

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### CRITERIOS DE TRASCRIPTIÓN SEGUIDOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

Para la edición de los documentos se han tenido en cuenta las normas de la Comisión Internacional de Diplomática. Como regla general se respeta la grafía del texto en todos los casos. No obstante, se significan los siguientes criterios:

- a) Se respeta la duplicidad de las letras siempre y cuando estén en medio de palabras, menos la *r* que se ha dejado doblada también a principio de palabra.
- b) Se ha respetado el uso indiferenciado que se hace de la *u*, *v* y *b*, ya que no afecta la comprensión de los textos.
- c) Delante de la *p* y *b* se respeta tanto la *n* como la *m*.

Se separan todas las líneas mediante una barra oblicua (/) y cada tres se introduce el número exponencial ( $f^3$   $f^6$   $f^9$ ). El cambio de folio se indica con una doble barra (//) y el número correspondiente, indicando también si es recto o vuelto ( $//^{1r}$ ).

Las letras o palabras añadidas para la mejor comprensión del texto, se encuentran entre corchetes ([ ]).

## Documento I

1623–03–16, Granada.

*El cantero Pedro de Soto se obliga con el Convento de Nuestra Señora de Gracia a labrar la piedra para el basamento de la iglesia, ff. 181v–183r.*

Archivo Notarial de Granada, Leg. 545.

[Al margen: El Convento de Nuestra / señora de Gracia / (?) / (?)] Sepan quantos esta carta de obligación /<sup>3</sup> bieren como yo Pedro de Soto, cantero y vezino / de esta ciudad de Granada, a la collación de / el Sagrario, otorgo y conozco por esta carta /<sup>6</sup> y me obligo de labrar para el convento / de Nuestra Señora de Gracia, la piedra del / enbasamiento della y a de ser a las /<sup>9</sup> medidas siguientes: /

De alto dos tercias dedo más o menos. De an- / cho de tercio hasta media bara con que no tenga menos del tercio. Y de largo conforme las medidas que ella me diere /<sup>12</sup> en dicho convento. la qual piedra a de ser / de la cantera de [E]scuzar y por cada bara / que diere puesta, labrada y sentada /<sup>15</sup> y puesta en toda perfección se le an de / dar treze reales y la a de labrar confor- / me los moldes y traça que para ello /<sup>18</sup> mediere en dicho convento haciendo / todos los resaltos y mochetas de puer- / tas y confesonarios que fueren nezesarios //<sup>181v</sup> y de labrarse que sea de medir la / dicha piedra a de ser de largo y alto tan / solamente y después para el medir /<sup>3</sup> la piedra labrada sea de haçer de esta forma / que se mida la piedra que sobrare / por labrar y rebaxe de toda la can- / tidad que se uviere traído a la obra y se / me pague las baras que uze demás / a mas y si el dicho convento se quisiere / quedar con la piedra por labrar teni- / endo las medidas dichas de alto y hecho / se me aya de dar por cada bara diez rea- / les y si traxere algunas piedras de / media bara de alto con que no pasen / de beynte y quatro baras me las a de / recibir el dicho convento y me las a de / pagar a siete reales cada bara y si las labrare y sentare me las a de pagar / a el precio referido de a treze reales / toda la qual cobrala tengo de sacar, la- / brar y asentar y dexar en su perfección / todo ello por mi quenta y si fuere ne- / zenario levantar algunas piedras des- / pues de sentadas por no estar a ni- / bel o mal puestas lo tengo de facer / por mi quenta según lo dem(?) so- / brara esta tanto questen a gusto / del padre traçista que tiene el / dicho convento y para lo suso dicho / de que luego y de presente a buena / quenta recivo del dicho convento / ciento y cinquenta reales de los / quales me doy por bien contento / pagado e entregado a toda mi bo- / luntad sobre que renuncio la / exe(?) de la no (?) tap(?) / (?) ni a (?) entrega prueba de la //<sup>182r</sup> paga según y como en ellas se con- / tiene y todo lo demás que montare / la dicha obra me an de dar y pagar el / dicho convento cinquenta reales cada / semana que la primera paga / que me an haçer a de ser de / oy en ocho días y luego (?) una / paga en pos de otra hasta aber- / me acabado de pagar y con lo suso / dicho me obligo de hacer la dicha obra / según y della forma y maneras que / aquí está declarada y le e de dar / acabada de oy día de la fecha esta / en tres meses y si así no la hiciere / y cumpliere el dicho convento o qui- / en por el fuere (?) a de poder bus- / car otro maestro que lo haga y por (?) / aquello que me ubieren dado / adelantado y pagas que se me / fueren haciendo y lo demás que / costare me an de poder execu- / tar y a premiar con solo esta escri- / tura y el juramento del procurador / que (?) fuere del dicho convento o queden / por el fuere (?) / (?) y lo pagare en / esta ciudad de Granada y (?) fuera / y juridición con las costas de la co- / brança.

Y estando presente / yo el padre fray Juan de la Madre / de Dios persona que tengo poder / del dicho convento a se (?) / bre esta escritura y obligo lo(?) / nes quantas del

dicho convento pa[ra] / que a el dicho Pedro de Soto le da(?) / y pagaran los dichos  
çinquenta / reales cada semana como está / referido y así mesmo pagaren //<sup>182v</sup> [y]  
pagaremos el dicho a la (?) de la (?) / que (?) como se fuere ha- / [c]yendo a cuenta del  
dicho Pedro de / Soto y por aquellas dichas pagas / a de enviarse (?) sin (?) / su nombre  
de los que (?) / uno que viniere se le a de dar y pagar / (?) suso dicho obligo al dicho  
convento / y rentas del que a la (?) de fazer / la dicha obra todo aquello que se le res- /  
tare debiéndolo pagar a en esta / ciudad de Granada con las cartas de la / cobrança y si  
el dicho convento no lo hiçiera / así a de poder executar en los dichos / bienes y rentas y  
se lo pagaran / esta dicha ciudad de Granada con las cos- / tas de la cobrança e para que  
(?) / por firme el dicho convento lo aquí con- / tenido obligo sus bienes y rentas /  
muebles raices abidos e por aver. /

Yo el dicho Pedro de Soto, mi persona / y bienes muebles y raices abidos / e por aber  
demos poder cumpli- / do a todas y qualesquier jueces y / justiçias que desta causa  
puedan / y deban conoçer para que (?) / no (?) premien como despasada / en cosa  
juzgada (?) las / leyes de mo(?) / (?) otorgamos la presente / a este escribano y testigos  
que esta carta / en cuyo registro consirmamos demos / nombres que (?) y otorgada en la  
/ ciudad de Granada a diez y seis días del mes / de março de mill y seiscientos y veinte y  
tres / años, testigos Juan Guerra y Tomás de Díez Sola- / no y Manuel de Montoya  
beçynos desta / ciudad //<sup>183r</sup>

[Rúbircas: Fray Juan de la Madre de Dios; Pedro de Soto; ante mi y los conozco  
Gerónimo de (?)]

## Documento II

1626–03–20, Madrid.

*Petición del Convento de Nuestra Señora de Gracia de madera para cubrir la iglesia, y estado del Soto de Roma par servir la madera, f. 158<sup>1</sup>.*

Archivo General de Simancas, Casa y S.R., Leg. 307.

Señor por parte del convento de frailes trinitarios descalços de Nuestra señora de Gracia de la çiudad de Granada se ha suplicado a Vuestra Magestad les haga merced y limosna para ayuda a acabar la obra de su iglesia de dos o tres mil álamas del Soto de Roma, ordenese al alcayde y guarda mayor del ynformase sobre ello, y dice que el dicho convento es de mucha religión y virtud y de grande provecho en el sitio en que está, por no haver en aquella parte otro y ser grande el concurso de gente que de las huertas del Jaragú que estan veçinas, acude a las missas y frequençia de sacramentos, y que el dicho convento es pobre y los religiosos del veinte y siete, y se sustentan de limosnas, y que tiene començada una iglesia capaz y de buen edifçio y para cubrilla han menester madera aunque no ha podido saber que cantidad, que aquel Soto es tan ynportante para el servicio de Vuestra Magestad que se va conservando y aumentando con todo cuydado, y por mandado de Vuestra Magestad se han plantado a mano gran cantidad de árboles en las partes y lugares que ay plaças por estar claro y falto dellos, por las muchas cortas que se han hecho para los encavalgamientos de las artillerías de las costas de Reyno, y puertos de berbería a donde se conduçen y llevan y que no haviendo allí madera para esto, no tiene Vuestra Magestad en çinquenta leguas encontorno de aquellas costas de donde se pueda cortar, y que al presente esta muy cargado el dicho Soto de merçedes que Vuestra Magestad ha hecho a diferentes conventos con que viene a ser tan poca la leña que se vende que no ay para pagar las guardas y ofiçiales. Estando en este estado llego a la Junta una relación que embio el dicho alcayde y guarda mayor, en que refiere que los vientos y crecientes de aguas deste ynvierno han sido tan grandes que han arrancado y derribado hasta çinco mil alamos blancos y negros, cerca de lo qual se han embiado por la Junta las ordenes que han parecido neçessarias. Y quanto a la pretensión deste convento parece que Vuestra Magestad podría servirse de haçerle merçed y limosna de duçientos de los dichos alamos, sin el despojo dellos, entrando esta merçed en su antelación respecto de los demás desta calidad, y va hecha la çedula para que siendo Vuestra Magestad servido la firme. En Madrid a 20 de Março de 1626.

---

<sup>1</sup> Documento procedente de José Manuel Gómez–Moreno Calera

### Documento III

1630-08-21, Madrid.

*Petición de leña en permuta por los álamos no sacados del Soto de Roma, f. 120<sup>2</sup>.*

Archivo General de Simancas, Casa y S.R., Leg. 308.

Señor, por cédula de 2 de Abril del año de 1626 hizo Vuestra Magestad merçed y limosna al convento de trinitarios descalços de Nuestra Señora de Graçia de la çiudad de Granada de 200 álamos del Soto de Roma sin el despojo dellos, y ahora por su parte se ha representado que le faltan por sacar 104 y suplica que atento a tener neçesidad de leña y estar muy pobre se le de liçençia para sacar estos álamos con sus despojos. El alcayde y guarda mayor de aquel Soto ha informado (...), y que este combento es de gran religión y esta pobre por ser nueva su fundaçión y muy desacomodado de casa por estarla labrando, y que atento a su pobreza podría Vuestra Magestad hazerle merçed y limosna de çiento y çinquenta cargas mayors deleña del dicho Soto (...). En Madrid a 21 de Agosto de 1630.

---

<sup>2</sup> Documento procedente de José Manuel Gómez-Moreno Calera

## Documento IV

Relación primera verdadera, en que se da cuenta de los singulares sucesos, que han tenido los muy Reverendos Padres Redemptores, del Orden de Descalços de la Santísima Trinidad, Redención de Cautivos Christianos, en la Redención que han hecho en el Reyno de Fez este año de 1682, en cumplimiento de su celestial Instituto. Refeñerense las Imágenes de Christo, de su Santísima Madre, y de otros Santos, que han sacado del poder de los bárbaros; las afrentas, e injurias que con ellas obraron. Dase principio a referirlos trabajos que los Padres Redemptores han padecido en esta Redención.

Aunque La Sagrada, y esclarecida Religión de la Santísima Trinidad, desde los primeros passos de su Fundación ha atendido con tanto zelo, fervor, y espíritu al cumplimiento de su celestial Instituto de redimirá los Cautivos Christianos, sacándolos de la bárbara opresión de los Moros, tan a costa propia, que sobre los grandes trabajos, que padecen los hijos de esta esclarecida Religión en las copiosas Redenciones, que cada día hazen, passa su zelo, y caridad a separar la tercera parte de todas las limosnas, que reciben para su sustento, empleándola en el rescate de los miseros Cautivos, con cuyo costoso caudal han sacado tanto número de Christianos de las cadenas y mazmorras de los Moros. No obstante en la Redención que los muy Reverendos, y observantísimos Padres Descalços han hecho este año 1682, parece, que sobresale más assi la Divina Providencia; como el zelo, y fervor, que en el cumplimiento de su celestial Instituto, tiene esta esclarecida Familia, como severa esta relación. ¡Error! Marcador no definido.

Teniendo noticias la Sagrada Religión de los Descalços de la SS. Trinidad como los Moros del Reino de Fez auían apresado en la toma de la Mamora muchas Imágenes de Christo Señor nuestro, y de María Santísima, y de otros Santos, y el riesgo tan grande que corrían de padecer muchos vltros, e injurias, sino se sacaban con brevedad del poder de los Bárbaros; y así mesmo del mucho número de Cautivos, que avía en el dicho Reino de Fez, y de las especiales calamidades que padecian entre los Moros: hiriendo su corazón las voces lastimosas de tanto misero Christiano, y juntando la obligación Católica en la veneración de las Sagradas Imágenes con la caridad para con los afligidos Christianos. Dispuso a costa de increíbles fatigas, que se hiziese vna Redención en aquel Reino, impulso que a corta luz, parecia temerario, pues apenas auía en las arcas de la Redención vn corto de insuperable trabajo se junto lo más que se puso, aunque muy poco.

Dispuestas las cosas de la Redención, salieron desta Corte en vna galera los muy Reverendos Padres Redemptores Fr. Miguel de Jesús María, General que ha sido desta Esclarecida Familia, Fr. Juan de la Visitación, y Fr. Martín de la Resurrección, acompañados de vn religioso Lego, y de Francisco de Aguirre Escrivano del Rey nuestro Señor, y Secretario de la Redención, en cinco de Noviembre del año pasado de 1681, tomando el viage para Sevilla, con temporal tan propicio, que se tuuo por cierto sería todo el viage afortunado. Pero sucedió muy al contrario de lo que se imaginava, pues a no muchas leguas de Madrid se mudó tanto el temporal con recios aires, y abundantes aguas, que cada passo temian (con razón) vn peligro, porque hallauan los caminos tan llenos de pantanos, que aun cavallos muy robustos podían con dificultad romperlos. Sucedió, pues, que vna tarde les anocheció legua y media antes de la Venta del Carpio, sitio casi el peor de todo el camino, por ser la cuesta de Pajares tan áspera, como se sabe, y lo que faltava de aquella cuesta, tan lleno de agua, que sobrepujaba los cubos de las ruedas; la noche cerró con tanta obscuridad, lluvi, y viento, que el Galerero (con ser de las más cosarios de aquella tierra) perdió el camino, y hallándose sin remedio, apeló a la vltima natural

Providencia de que se suele vsar en tales lances, que fue dexarse guiar del instituto de las mulas.

Singular prueba quiso hazer Dios de los Padres Redemptores, pues les freció vna ocasión de tantos sustos, y de tantas congoxas, temiendo a cada passo vn manifesto riesgo de sus vifas, y an que estas se librasen, parecía imposible dexar de caer en otro trabajo, pues al buelco de la galera era reciso que se mojasse, y echasse a perecer alguna cantidad de ropas, y paños que llevavan a la Berbería, para cambiar por los Cautivos Christianos. Creció más el dolor, viendo que las mulas de la galera avían perdido también el camino, o vereda por donde avían encarrilado, conociendo que iban descaminados solo en la novedad, y repetición de los peligros que iban hllando, pedian socorro a la divina misericordia, poniendo por intercessora a María Santísima; oyóles Dios, atendió a sus lágrimas, favoreciendoles con vn singular prodigio. Iban las mulas perdidas, guiando azia el río Guadalquivir; y sin duda se arrojaran a elm si de lexos no huieran oído vnas voces, que avisavan del riesgo con que pararon la galera, y fuesse acercando vn hombre, que les dixo el mal paraje en que se hallavan, y el camino que avían de tomar para salir de él. Dieron muchas gracias a Dios por tan singular beneficio, teniendo a aquel hombre por algun Ángel del cielo; y no parece que iba muy distante el discurso, porque en aquel paraje, y derrumbadero, tan a deshora de la noche, sin camino alguno, y con tan deshecho temporal, es difícil de persuadir que anduviesse hombre alguno. Fuera de que no aviéndole dado voces, como no las dieron, dando el desde lexos tanto gritos, parece que tuuo noticia del daño, sin que los Padres Redemptores le avisassen del peligro. Libres ya de el, alabaron al Señor por averles librado por vn medio tan prodigioso. Llegaron, son faltalles el mal temporal a Sevilla, donde estuuieron algunos pocos días, más para acabar de disponer algunas cosas tocantes a la Redempción, que para descansar del penoso viage que avía tenido; dispusieron lo que les faltava, y gustosos de que se iba acercando el tiempo de dar libertad a los afligidos Christianos, salieron de Sevilla para la Ciudad de Zeuta, a donde llegaron el día primero de Enero de 1682.

Era el ánimo de los Padres Redemptores, entrar en persona a hazer la Redempción en la Berbería, como se ha hecho siempre en esta Religión Sagrada, sin reparar en penalidades, que son muchas las que se ofrecen entre los Bárbaros, pero se quedaron en la Ciudad de Zeuta, por algunos motivos. El primero, fue averles aconsejado todos los Cavalleros, y Gefes de Zeuta, que se quedassen en el Real Convento que tienen en ella los Padres Trinitarios Descalços, sin passar a Tetuán, ni llevar allá la hazienda de la Redempción, dando por motivo, lo que poco antes avía sucedido con los Reverendísimos Padres Redemptores de la Sagrada, e Iltrísima Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempción de Cautivos, de la Provincia de Francia, que entrando el año passade de 81 a dicho Reyno de Fez, a hazer Redempción de los Cautivos de su Nación, les hizieron los Moros tantas extorsiones, agravios, e injurias, que fue lo menos quitarles mucho dinero que llevauan, y darles pocos Cautivos, sin que el salvo conduto les sirviesse de vtilidad alguna, antes quebrantando la fidelidad, los tuieron presos en las casas de las Diezmas, hasta que contra toda razon, y justicia les sacaron quanto los Moros quisieron, afligiéndolos sobre manera.

A esto se juntava el recuerdo de los que a los mesmos Padres Trinitarios Descalços les avía sucedido en otras muchas Redempciones hechas en aquel Reyno; y en especial en la que se hizo el año 1668. Siendo Redemptores los muy Reverendos Padres Fray Miguel de la Virgen, Fray Diego de la Purificación, y Fray Iuan de Iess; porque sabiedo el Rey Moro, que vna niña que estava cautiva en España, avía dexado la secta de Mahoma, y se avía

hecho Christiana, bautizadose en Gibraltar, pidio a los Redemptores se la entregassen, y resistiéndose estos a esso, como era razón, lleno de enojo quiso vengar en ellos, y en la Redempción, que ya estava hecha, el que juzgava por el agravio, embargándola, y a los Padres Redemptores, con detención de más de vn año, hasta que después de gravísimas molestiaas, penalidades, y gastos, se vino a componer con el logro de su codicia, para el qual vino el Padre Redemptor Fray Iuan de Iesvs, desde la Berbería a España, por nueve mil pesos, cantidad en que se avía ajustado el corriente de la Redempción. Y bolviendo con ellos a Tetuán le salieron el encuentro Cosarios de Argel, creese, que avisados de algunos Moros de Tetuán, que tirando algunos balaços al barco en que iba el dicho Padre Redemptor, le passaron el habido con las balas, cautivarone, y quitarone el dinero llevándose a la Ciudad de Argel, donde estando tres años padeciendo increíbles trabajos, pasó de este mundo, trocando por la mejor libertad su cautiverio.

A esto se llegavan otras particulaers circunstancias propias de e sta Redempción, que con grave fundamento se temían, y premeditándolo todo con madurez, y cordura los Padres Redemptores, y conociendo, que no era justo aventurar la Redempción, se determinaron a suspender por entonces la entrada en Tetuán, hasta ver la forma que iba tomando la Redempción, quedándose en su dicho Convento de Zeuta, y començando a disponerla, y pactando con los Moros desde allí, sirviéndose para todo lo necessario de los Religiosos que asisten en los Hospitales, que tiene esta Sagrada Religión en el dicho Reyno de Fez, para curar los Cautivos, consolarlos en sus penas, y administrarles los Sacramentos; obra digna de su ardentísima caridad, y que por medio de aquellos Religiosos se han librado muchos Cautivos de perder sus almas, pues a muchos le han detenido, dandoles la mano, no para que no llegasen a caer en la de su vltima perdición. Esta resolución fue disposición de la altísima Providencia de Dios, como se verá en los lance del discurso desta Relación.

Era el especial deseo de los Padres Redemptores, y de toda su Sagrada Religión, rescatar las Santas Imágenes, que en la toma infeliz de la Mamora avían cautivado los Moros, con las quales hazían mil escarnios, injurias, y vltajes, con grandissimo odio de la Religión Christiana, quebranto de los pobres cautivos, que miravan entre tantas ofensas, lo que tanto reverenciuan sus coraçones, Morando de Católicos el mal, que no podían remediar de aprisionados; y para que sean participantes del dolor por la noticia los que no lo fueron mirando la desgracia, pongo aquí el número, calidad de las Santas Imágenes, que no quiero quitar el merecimiento de la temura, a quién passare los ojos por esta Relación. Primeramente cautivaron los Moros vna hechura de Iesvs Nazareno de natural estatura muy hermosa con las manos cruzadas adelante. Mas otro Imagen de Christo Crucificado con Nuestra Señora de la Soledad a los pies, de dos tercias de alto. Más vna Imagen de Nuestra Señora, que fue la Fundadora de la Christiandad en la Mamora, que oy se intitula del Rosario, aunque antiguamente se intitulava Nuestra Señora de Gracia, tiene el Niño Iesvs en los brços, su altura de vna vara. Más otra Imagen de Nuestra Señora, de tres quartas de alto, sin peaña, que con los los vltajes de los Moros perdió y es de la Concepción Purísima. Más otra Imagen de nuestra Señora con el Niño en los braços, de vna quarta de alto. Más vna Imagen de San Ioseph, de van vara de alto, tiene en la peana vn Niño Iesvs, el qual está maltratado, estropeado vn pie, y casi desnudo. Más otra Imagen de vn Niño, de dos tercias de alto. Más otra Imagen del Niño Iesvs, de media vara de alto. Más vna Imagen del Arcangel San Miguel, Titular del Presidil de la Mamora, de dos varas de alto, con vn estoque en la mano derecha, y sin diablo a los pies, que se quedó entre los Moros. Más vna Imagen de San Francisco de Asis, dos varas de altura. Más vna Imagen de San Diego, de cinco quartas de alto, a quien falta la mano derecha con los vltajes, y golpes de los Moros. Máas otra Imagen de San Antonio de Padua, de media vara de alto.

Más vna Imagen de Santa Luzia Virgen, y Martir, su estatura casi dos varas. Más otra Imagen de vn Ángel de mdia vara de altura, muy maltratada de los Moros.

Estas son las Santas Imágenes (todas esculturas) que llevaron cautivas los Moros en la toma de la Mamora, y en estos sagrados despojos de su triunfo, vengaron todo su diabólico enojo. Llevaronlas al Rey, el qual diziéndoles palabras afrentosas, haziendo burlas dellas, las mando vltजार, y echará los Leones para que las despedaçassen, como si fueran de carne humana. Al hermosísimo bulto de Iesvs Nazareno, le amndó el Rey arrastrar, y echar por vn muladar abaxo, haziendo burla, y escarnio de el retrato hermoso, y del original divino. Apenas ay Imagen que no esté con alguna señal, y herida de Iso golpes, y puñadas de los Bárbaros, que como les falta la verdadera Ley, y la razón, no conocen la piedad. Huvieran passado los Moros unas adelante con el mal tratamiento de las Sagradas Imágenes, sino se huuieran hallado presentes algunos Cautivos Christianos, que con singular piedad, sintiendo más el vltarge de las Santas Imágenes, que su cautiverio, se interpusieron con el Rey, ofreciéndole, que la dicha Religión las rescataría. Para lo qual, comunicaron con vn Religioso de la dicha Orden, que al presente se hallava en la Ciudad de Mequines, que salió a su rescate con su propio riesgo, y el Rey le mandó entregar las dichas Imágenes, que guardó en su casa con gran júbilo y alegría.

Fuera de estas Imágenes, que son las que cautivaron de la Mamora, ay otra de vn Santo Christo Crucificado, cuya materia es marmol, la altura dos tercias, su fabrica muy hermosa. Con esta Soberana Imagen hizieron los Moros de Zalcé grandísimas atrocidades, maltratándola, arrastrándola, escupiéndola, y quebrándola vna pierna, hizieron pedaços la Cruz. Esta Santa Imagen le tenían rescatada mucho tiempo antes que fuesse la Redempción los Religiosos de dicha Orden que asisten en Fez, por cuya causa no acabaron los Moros de hazerla pedaços. No solo cautivaron los Moros en la Mamora las Santas Imágenes, que quedan dichas, sino que también despojaron el Templo de las alhajas del Culto Divino, como son casullas, corporales, y sus bolsas, rosarios de dicha Imagen de Nuestra Señora, relicarios, y algunas Cruces pequeñas, y láminas.

EL RESCATE DE ESTAS Santas Imágenes injuriadas de os Moros, y alhajas sagradas, era el principal cuydado a que atendían los Padres Redmptores, por ser su cautividad el más inmediato vltarge, y agravio de nuestra Católica Religión. Y aun los alfigidos cautivos lo deseavan con más ansias que el suyo; porque al uer de católicos, sentían más citas injurias, que sus cadenas; y así se dio el primer passo del Redempción, desponiendo que se traxessen a Zeuta las Santas Imágenes, que ya estavan en poder de los Religiosas en Mequines, para cuyo efecto avisaron los Padres Redemptores a el padre Presidente de fez, que las encajonasse con todo cuydado, y asseo, y las traxesse a la Ciudad de Zeuta. Hízolo así el dicho Padre, con la mayor brevedad que le fue posible. Y esta mesma brevedad parece que solicitavan los Moros que traian las Santas Imágenes, pues cargando ellos mesmos los cajones, vinieron desde Mequines, hasta Tetuán, camino de setenta leguas con tanta ligereza, que aseguran mucho , que no parece andavan, sino que bolavan; cosa bien digna de admiración, pues cada vno delos cajones, que eran de dos varas de largo, le traían entre cuatro Moros por las quarto esquias, muy proporcionado modo para andar despacio, y corto camino; pero con vna oculta violencia, era la ligereza tan grande, que no parece que pisavan la tierra, según la brevedad, y aceleración con que llegaron a Tetuán; A donde sucedió otro caso harto de admirar, en quien conoce la cautela, y astucia, que nacida de su codicia tienen los Moros, y fue: Que llegando con las Imágenes a Tetuán, sin orden en escrito de el Rey, circunstancia, que según el estilo común, era precisa. Apenas le dixeron al Alcayde que trían las Imágnas, quando Dios , que sabía lo que avía de suceder, le cegó

de manera, que son réplica alguna dio passo franco, y abierto para que las llevassen a Zeuta, antes de aver recibido el rescate, aunque después de passado el lance reconoció su yerro: per quien le avía cegado, permitió el conocimiento en ocaſsion que no podía remediarlo; y a no averlo despuesto assí la Divina Providencia huviera sido para la Redempción de grandíſſimo trabajo, coste y fatiga.

Llegaron los Moros con las Santas Imágenes a las murallas de Zeuta, cuya llegada causó en toda aquella Ciudad grandísimo júbilo, y alegría. Salieron a la puerta para recibir las todos los Cavalleros, y Soldados de la Plaça y tomándolas sobre sus ombros con singularísima devoción, y temura, en forma de procesión, acompañadas de toda la Ciudad, las llevaron al Real Convento de los Padres Trinitarios Descalzos, donde se cantó con toda solemnidad el *Te Deum Laudamus*, en hazimiento de gracias por tan singular beneficio; dándose todos los para bienes de aver visto día tan deseado. Los Padres Redemptores entregaron el rescate de las Santas Imágenes, según la papalbra que el rey de Fez avía dado, y juntamente con el le embiaron un presente de ricas telas de oro, dando orden al Padre Presidente de aquella ciudad, para que tratase del rescate de los cautivos, con todas las calidades, y circunstancias necessarias para mayor acierto: y previniéndole a lo que podía estenderse con poca diferencia, respecto del dinero que llevaban.

En el interín que llegan los Cautivos, dexaré referido aquí vn caso que sucedió despues. Deseosos lospadres Redemptores de embiar a Sevilla las Santas Imágenes, trataron el remitidas, como lo hizieron a Gibraltar, en casa de vn sacerdote hermano de la Religión, con cartas, en que le avisavan, y pedían las detuviesse, y guardase con todo secreto, y cuydado, sin que por ningún acontecimiento permitiesse que saliessen de su casa, hasta que llegasse allí vn Religioso que iba por ellas, encargando de conducir las a Sevilla, temiendo siempre la Religión, que sucediesse algún enbaraço en las puertas dela Ciudad con las guardas de el registro. Esta carta, y aviso de los Padres Redemptores recibió el dicho Sacerdote, junta con las Santas Imágenes; y siendo de gran capacidad las Santas Imágenes, quando buscó vagjes en que acomodar los cajones: y sin aguardar a que viniessen el Religioso que le avían avisado, con solo vn moço, y vna cartta suya, las remitió al Convento de los Padre Trinitarios Descalços de Sevilla.

No se puede imaginar el dolor que causó a los Padres Redemptores esta nueva, temiendo ya lalogrado el especial empeño de la Redempción, discurriendo con grande fundamento que aunque en el camino no sucediesse elgún fracaso, que parecía bien dificultoso, por lo menos en las puertas de Sevilla tenía el riesgo casi evidencia, porque tanto número de guardas, y tan salicitas como saben todos, especialmente en tiempo que se guardava aquella Ciudad con notable vigilancia de algunos Lugares que padecían contagio en la Andaluzía, viendo entrar tres cavallos cargados con seis grandes cajones, era inescusable el abrirlos, y registrarlos: y no aviendo más custodia que la del Arriero, se podía temer a vista de alhajas de tanta estíma, que se quedassen algunas en manos de laguna devoción paliada. Este temor tenía muy desconsolados a los Padres Redemptores; todo era aflicción por las Santas Imágenes que lloravan ya perdidas; pero el Señor, que en medio de las mayores borrascas detiene con su a to imperio los vientos para setenar en los afligidos los sustos, templo, y sossegó los muchos que combatían a los Padres Redemptores con la noticia de vn prodigio que aconteció. Llegó el Arriero con los cajones a las puertas dela Ciudad de Sevilla, entre onze y doze de la mañana, en ocaſsion que estava llena de guardas la puerta, y passando con los cavallos por medio de ellas, no solo no le detuvieron, sino es que no aun le preguntaron que llevaba, ni hablaron palabra alguna passando con tanta seguridad, como si todos estuvieran ciegos, con que llegó por medio de la Ciudad al

Convento, donde sabiendo lo que avía sucedido, se atribuyó a milagro, y a la verdad le parecerán lo (?) a qualquiera que tuviere cierta ciencia de lo que passa en las puertas de Sevilla. Peri quien (?) al Alcayde de Tetuán para que las dexasse passar a Zeuta, no es mucho que cegasse a las guardas de Sevilla, para que las dexassen entear sin hablar palabra.

Tan grande fue el regocijo de los Padres Redemptores sabiendo que ya estaban en Sevilla las Santas Imágenes, por esse estreño prodigio como avía sido con la passada nueva el sentimiento; pero no fue menos el alegría que recibieron, con aver llegado a las murallas de Zeuta el Alcayde de Tetuán, con más de docientos cautivos, diziendo: Que aunque la limosna que llevaban los Redemptores, no alcançasse a este número, no obstantes podían quedarse con todos, porque el Rey ofrecia esperar por el dinero que faltasse. Esta (?) servió de grande consuelo a los Redemptores y aun a toda la Ciudad de Zeuta subiendo todos con grande alegría a las murallas para dar gracias a Dios, avista de tanto número de Christianos como veían a las puertas de su libertad, pareciéndoles muy largo qualquier plaço que se les dilatava el encontrarlos dentro. Pero duró tan poco este regocijo, que no hubo diferencia entre nacer, y espirar, porque el demonio embidioso, y sentido de que se huviessen sacado las Santas Imágenes del bárbaron poder de su ministros y de que tanto número de Christianos, saliendo de la captividad, dexassen los continuos peligros de apostatar de nuestra Santa fe, dispuso, y levantó vna desecha borrasca para anegar la Nave de la Redempción, que con tan feliz, y apacible viento avía navegado hasta este punto.

Y fue que aviendo comenzado los Padres Redemptores a recibir, y pagar los Cautivos que iban entregando en la Praça de Zeuta, llegó a las horillas del mar vn Moro, diziendo: Que quería se Christiano; pero a pocas horas que avía entrado en la Ciudad, se retrató de lo dicho, publicando que era Moro, y que lo avía de ser hasta morir, que su ánimo avía sido traer vnas cartas para otros Moros de Zeuta, solo con licencia de su Alcayde, y esta no en escrito, sino es de palabra. Pero como en faltando lo escrito es Cautivo qualquier Moro que se coge, el Excelentíssimo señor Gobernador de dicha Plaza de Zeuta le tuuo por tal, y como a Cautivo le aspresaó, mandando luego al punto pponerlo en precio. Llegó la noticia de este lance al Alcayde de Tetuán, que se hallava en el campo cerca de los murallas con los Cautivos Christianos que traía, y procuró con todo esfuerço, que se le entregasse aquel Moro, dando por escusa aver llegado a la Praça con su licencia; pero el dicho Señor Gobernador, por justísimos motivos que para ello tuuo, no permitió el entregarlo. Enojado quedó sobre manera el Alcayde de Tetuán, queso despicar en su mal tratamiento, su presumido agravio, sin moverle a que los dexasse oferta alguna de las muchas que se le hizieron. No se puede explicar el dolor que causó en todos, u en particular en los Padres Redemptores ver que bolvían los veinte Christianos a su cautiverio: En las murallas dela Ciudad, fue llanto todo el que antes avía sido regocijo, viendo delante de sus ojos los malos tratamientos con que los llevaban, llorando aquellos miserables verse Cautivos dos vezes, vna a manos dela codicia, y otra propiamente a manos de su desgracia.

Viendo los Padres Redemptores que no tenía remedio por entonces el sacar los veinte Cautivos, y otros que faltavan se resolvieron a que los muy Reverendos padres Redemptores Fr. Juan de la Visitación y Fr. Martín de la resurrección, passassen a España los ciento ochenta y tres Cautivos rescatados, y pagados, los quales llegaron a Gibraltar, donde hizieron vna solemne Processión con todos, siendo singularísimo el regozijo de toda aquella Ciudad, y las demostraciones de piedad y amor que hizieron Nobles, y Plebeyos con los Padres Redemptores, y los Cautivos. Acabada la Procesi3n passaron resgitro ante

la Iusticia de la Ciudad, y aviéndoles dado sus passaportes, los embiaronn gozosos a sus casas.

No es justo callar vn caso que sucedió en el passo desde Zeuta a Gibraltar, y fue Que embarcándose en vna Galera el tiempo de hazerse a la vela, el patrón gozoso de conducir la Redempción, quiso festejar con vna salva, y dando lumbré avn pedrero que estava en Popa, con la fuerça de la coz, cayó a lo baxo de la Galería el tiro, y la cureña sobre que estavam en paraje donde un instante antes se hallavan sentados muchos Cautivos, los quales sin discurrir lo que podía suceder, ni aun saber el porqué se apartavan, se avían retirado de aquel sitio cosa que se tuuo por prodigio, y a no averlo hecho, es sin duda que pereciera cinco o seis Cautivos con la fuerça de la pieça, y carretón, que se cayó de vn estado en alto, dando en medio de el lugar de a donde se avían apartado. Y porque los sucessos desta Redempción han sido tantos, que no cabe su noticia, pormás que la pluma ande escasa en la corredad de vn peligro, doy corte en este, dexando a los Padres Redemptores en Gibraltar, convidando ala curiosidad y a la devoción para la segunda relación donde se admirarán no menos maravillas, motivo para dar gracias a Dios, y á esta sagrada Religión infinitas gracias, por lo que obra en el alivio de los afligidos Christianos. Con licencia de la Orden.

## Documento V

### Siglos XVII–XIX.

*Protocolo del Convento de Nuestra Señora de Gracia. Licencia y privilegio para pintar los milagros de Nuestra Señora de Gracia, pp. 241–242.*

Archivo Histórico Nacional. Libro Clero 3.682.

Apedimento de este Real Convento se sirvió el Ilustrísimo Señor Arzobispo de esta ciudad / declarar, por medio de su Provisor el Señor Licenciado Don Pedro de Molina, como consecuencia su Ilustrísima consintió se pintaran, y pusieren a lo público, los milagros que hacía Nuestra Señora de Gracia /<sup>12</sup> como consta más largamente de el auto de esta declaración. Dado en esta ciudad a 22 de Abril de / mil seiscientos, y veinte y seis años, por el dicho Señor Provisor y refrendado de su Notario mayor Pe- / dro de Saabedra, cuyo traslado se halla en el título V Pieza 13 del legaxo 1ª Fundación.<sup>15</sup>

Este traslado y testimonio se sacó en 13 de Agosto de 1632 siendo Ministro de este real / Convento el Padre Fray Ángel de San Chritobal, y su Procurador el Padre Fray Agustín de los Reyes, con la ocasi- / ón de un pleyto que nos puso el Procurador del Convento de la Merced Calzado, llamado el Padre Paternal /<sup>18</sup> ofendido de otro pleyto, que nuestro Procurador le avía ganado, sobre derechos de la Redempción; que no ha- / llando otro medio para el despique, por si, que en virtud de poder del Convento de los Padre Dominicos / que tenían una Ymagen de devoción en su Yglesia, y de los Padres Carmelitas Calzados, que tenían /<sup>21</sup> otra, pero demanda al nuestro ante el Provisor, querellándose de que nosotros publicábamos mila- / gros de Nuestra Señora de Gracia, que la hacíamos pintar, haciendo ostentación dellos, y sin funda- / mento alguno para atraer a nosotros la gente, que el concurso, alzamos con las limosnas, y las Missas, engra- /<sup>24</sup> ve perjuicio de los conventos sus partes, y de la Authoridad ordinaria, a quien competía el autorizarlos, y / calificarlos, que por esto suplica, mandase dicho Señor Provisor que se quitasen los que teníanmos pinta- / dos en nuestra Yglesia, hasta tanto que fuesen dados por verdaderos, para lo qual presento información / de cómo teníamos muchos pintados en nuestra Yglesia, y algo, que en las Yglesias de los dichos Conventos de /<sup>27</sup> Santa Cruz, y la Caveza no tenían tales milagros pintados de las Ymágenes de Nuestra señora de la Espe- / ranza, y de la caveza, siendo mui antiguas, y milgrosas. /

Es de advertir, que para que no las cogieran en un alegato falso, hizo, que en los dichos dos /<sup>30</sup> Conventos quitasen los milagros de los dichas dos Ymágenes, que estaban a lo público, y los ocultasen. Pe- / ro quiso Nuestra Señora de Gracia, que esta maldad no tuviese efecto, por que en la infor- / mación que presentó digeron los testigos, que los fieles que recibían de esta señora los beneficos milagro- /<sup>33</sup> samente, trayan los milagros pintados, mostrándose agradecidos, movidos sólo por sí, y sin instancia, / ni influxo de los Religiosos, y que nunca avían dudado del poder divino, y de la intercesión de / Nuestro Padre que podía hacer aquellos, y otros muchos más milagros . Por lo qual, y con saber el señor Provisor //<sup>241</sup> la licencia que teníamos de su Ilustrísima y la mala intención de el demandante, (a quien con esta no- / ticia se le avía puesto, toda la ciudad) desprecio su demanda y querella; y viendo el mal logro / que avía de tener levantó la mano y lo dejó. Vease para este caso el libro de Padre Fray Sebastian de /<sup>3</sup> San Joseph el folio 26 que está en la pieza 1ª del legaxo 1º Fundación //

## Documento VI

*Catastro del marqués de la Ensenada, ff. 242r–281v.*

Archivo Histórico Municipal de Granada. Eclesiástico, t. I, libro 512

Conventto Real de Nuestra Señora / de Gracia, Trinitarios / descalzos. Caudal per- /  
teneciente a la re- / dempcción de cautivos. /

Patronatos que fun- / don Silvestre / de Córdoba y Valen- / cia, don Luis Baz- /  
quez de Volañez / y Francisco Marquez / gallego, y una donación que hizo el /  
Maestro don Ignacio Basquez. /

Una casa en la / calle que sale al Picón //<sup>242r</sup> Parroquia de San /  
Justo, quattro vaxo / portal diez y ocho va- / xar de frentte y /  
rentta y dos de / tondo, linde con / casas de don / Juan de Dios de /  
Torres y otras del / Real Monasterio / de San Gerónimo / gana  
ochocientos / quarenta reales.....0840 /

Tiene (?) censo / de cinto y noben- / tta (reales) digo noben- /  
ta y cinco reales //<sup>242v</sup> y diez y siete mara- / vedís a favor de di- /  
cho Real Monas- / terio.....0194.17 /

Una memoria / de sesentta y siete / misas rezadas y una cantada en el /  
dá la Ascención, / su limosna ciento / sesentta y seis reales.....0166 /

Otra en la calle / del Molino de la / Carttesa, Parroquia / de San Andrés, quar- /  
tto vaxo, altto Patio y corral veinte //<sup>243r</sup> y dos varas de frente / y  
onze de fondo, lin- / da con casas de / Alonso Morales / y otras de la Uni- /  
versidad d Vene- / ficiados, gana cien- / tto veintte y tres /  
reales.....0123 /

Tiene una me- / moria de cinquen- / tta y dos misas rezadas, su limosna /  
ciento y quattro reales.....0104 /

Otra en la calle / del Homo, Parroquia //<sup>243v</sup> de San `Pedro, quarto vaxo principal /  
segundo, cinco va- / ras de frente y quattro de fondo / linda con casas de don Juan  
Pedro / de Arroyo, y otras / y otras de don Joseph / de Rojas, gana /  
sesentta reales.....0060 /

Tiene una me- / moria de ocho mi- / sas rezadas y una / cantada, su limosna /  
veinte y ocho reales.....0028 //<sup>244r</sup>

Ootra en la calle / la frentte de la Yma- / gen de los Plateros, / Parroquia del Sa- /  
grario, quartto va- / xo, principal, según- / do y tercero, qua- /  
ttrro varas en quadro, linda con casas / del Conventto de Zafra y otras de /  
las memorias de Loaisa, gana ciento / veintte reales.....0120 /

Tiene un censo / perpetuo de veinte //<sup>244v</sup> reales ocho marave- /  
dís a la rentta de / la Abuela.....0020 /

Una memoria / de tres misas / cantadas de re- / quien, su limosna ve- / intte y quattro  
rea- / les.....0024 /

Ydem una cada vi- / ermes del año re- / zada, nobentta y seis / reales.....0096 /

Ootra en la calle del Águila, Parro- / quia de la Magda- / lena, quartto vaxo //<sup>245r</sup>  
principal, segundo, pattio, nueve varas / de frentte y treze de fondo, linda con / casas de  
don Mar- / tín Unamuno y / otras de doña Ysa- / bel de Herrera / gana trescientos /  
sesentta reales.....0360 /

Tiene censo / perpetuo de siete / reales al exelentísimo (?) Marqués / de  
(?)uansera.....0007 /

Una memoria de doscientas misas //<sup>245v</sup> rezadas que han / de dezir en esta / forma /

Doze en doze días / festibos de Nuestra Señora y de los Após- / toles, una día de San /  
Fernando, otra e / de Nuestro Padre / San Francisco, y las ciento sesentta y cinco  
restantes dis- / tribuidas en los de- / más días del año.....0400 /

Otto en la cru- / cijada de la calle //<sup>246r</sup> del Águila, dicha / Parroquia, quar- / tto vaxo,  
principal / y segundo, seis / varas de frentte y / ocho de fondo, linda con casas de doña  
Gregoria Garrido / y esquina de la calle / de la Cruz, gana / doscientos diez y seis  
reales.....0216 /

Tiene un censo / perpétuo al Excelen- / tísimo Señor Marqués / de Manzerra, de //<sup>246v</sup>  
seis reales.....0006 /

Una memoria / de cinquentta misas / rezadas en cada un / año, fundada por / doña Paula  
Aibar / su limosna cien / reales.....0100 /

Ootra calle del / Moral dicha Parro- / quia , quartto vaxo / Principal, segundo / pattio y  
jardín, di- / ez y nueve varas / en quadro, linda con / casas de don Joseph //<sup>247r</sup> Refano,  
gana quini- / enttos y quarentta / reales.....0540 /

Tiene un censo / perpétuo el Ma- / yorazgo de don Si- / món de Victoria / de catorze  
reales / y diez y siete maravedís.....0014.17 /

Una memoria / de cinquentta y una / misas cantadas / todos los viernes / del año en la  
ca- / pillá de Jesús, / su limosna doze reales.....0012 /

Por nueve misas de / requien cantadas / con sus responsos / en la ynfraaciada / nobenta  
reales.....0090 /

Ootra en la calle / de San Miguel, Par- / roquia de las Angustias, quartto vaxo / principal,  
segundo / y corral, siete va- / ras de frentte y diez / seis de fondo, linda / con casas de  
don / Joseph Fernández y / con Huerta del Convento //<sup>248r</sup> de Carmelitas descalzos, gana  
doscien- / tos quarentta rea- / les.....0240 /

Tiene una me- / moria de una mi- / sa cantada por doña / Bernardina de /  
Alba.....0012 /

Otra de una mi- / sa cantada con res- / ponso cantado por / doña Ana Fernan- / dez de Santiago / y una Salve a Nuestra Señora de Gracia / con música por dota[ción] //<sup>248v</sup> de don Diego Hermo- / so, y así mismo otra / Salve en la misma / conformidad por / dottación de don Ramón Portocarre- / ro .....(?) /

Otro en la Plazeta / de San Antonio Abad / dicha Parroquia que hase esquina a la / calle de las recogidas / quarttos vaxos, p[ri]ncipal / altos y corral, diez / varas de frente y / catorze de fondo //<sup>249r</sup> linda con dicho con- / ventto de religio- / sos terçeros y dicha / calle de recogidas, / gana quattrocientos / treintta y dos reales.....0432 /

En dicha casa está / yncluida como Cesoría / que gana ochentta / y quattro reales .....0084 /

Sobre dicha casa / y Cesoría está ym- / puesta una memo- / ria de cinquentta / misas cantadas / su limosna a doze reales / importan.....0600 //<sup>249v</sup>

Un censo a favor / de dicho Convento / de nobenta y nue- / ve reales.....0099 /

Ydem a la capilla / má que fundó doña / Ysabel de castro de / veintte y nueve rea- / les y veintte y nue- / be maravedís.....0029.29 /

Otra en la calleja / que sale de San / Joseph dicha Parro- / quia, quartto vajo / principal, quattro / varas en quadro, lin- / da con casas de //<sup>250r</sup> don Thomás Ruiz / y otras del cerco / de Villa Amena, / gana setentta y / dos reales.....0072/

Tiene un censo / de diez y ocho reales / a favor del Convento / de Nuestro Pa- / dre San Francisco / Casa Grande.....0028 /

Una memoria / de dos misas re- / zadas, su limosna / quattro reales.....0004 /

Otra casa tienda //<sup>250v</sup> en la carrera de / Jenil, dicha Parro- / quia, quartto vaxo / principal, segundo / y pattio, cinco va- / ras de frente y ocho de fondo, lin- / da con casas de / doña Luisa y doña / María de Palo- / mares y otras de / Antonio Polo, / ga- / na trescientos y se- / senta reales.....0360 /

Tiene un censo / perpetuo de onze reales / a los Propio de esta ciudad.....0011//<sup>251r</sup>

Otro de sesentta / y quattro al víncu- / lo que fundó don / Sebastian López / Braba.....0064 /

Una memoria / de una fiesta so- / lenne en la oc- / tava d la festividad / de Nuestra Señora / de Misa con sermón / manifiesto y música.....(?) /

Por dottación de don / Ygnacio Barquez / una casa en la calle de San Miguel Pa- //<sup>251v</sup>rrroquia de las An- / gustias, quartto ajo / principal, segundo, / y Pattios , ocho varas / de frente, y ocho de / fondo, linda con hu- / erto de los religio- / sos de Santto Thomás / y con el dueño, ga- / na trescientos y sesentta reales.....0360 /

Otra en dicha ca- / lle y Parroquia, quarto / vaxo, principal, se- / gundo y pattios, ocho / varas de frente y / veinte y ocho de //<sup>252r</sup> de fondo, linda so / con el dueño, gana / trescientos sesenta / reales.....0360 /

Otra en la de / San Joseph, de dicha Par- / roquia, quarto vaxo, / principal y pattio / siete varas de frente / y y treinta y una / de fondo, linda con / casas de Andrés Muñoz / y del due- / ño, gana doscientos / y quarenta reales.....0440 /

Otro en dicha calle / y Parroquia, quarto vaxo //<sup>252v</sup> principal, segundo y / pattios, siete / varas de frente y veinte / y tres de fondo, linda / con el dueño y / otras del Convento / de religiosos de / Santo Thomás, ga- / na doscientos qua- / renta reales.....0240 /

Tiene dichos qua- / tto casas en cen- / so a favos del Ca- / pellan de la que / findó dicho / don / Ygnacio Bazquez / y su madre doña / Cathalina de la Puerta //<sup>253r</sup> de tresciento y / treinta reales.....0330 /

Así mismo tie- / nen diferentes me- / morias de misas / en las que (?) / esté todo su / productto y con algunos / años no avanza.....(?) /

Patronatto / Don silvestre de Córdoba / y Valencia /

Una casa Molino / de Harina que lla- / man de Albarillo / en el Paseo de las callexiles, / Parroquia / de Santa Escolástica //<sup>253v</sup> quarto vaxo, y / diez y seis varas / de frente y / veinte / de fondo, linda con / huerta que (?) / de la Estefanía y / con dicho Passe, ga- / na un mil ocho- / cientos y treinta / reales.....10830 /

Otra casa huer- / tta llama el Al- / herzona, Parroquia / de San Gregorio, quart- / to vaxo, alito, Pa- / ttio, veinte y quatro / varas de frente y //<sup>254r</sup> veinte de fondo, linda / sólo con tierras / del dueño, gana cien- / to y veite reales.....0120 /

Otro Homo de / Pan cozer que llaman / de Lapera, Parroquia / de San Yldefonso quar- / tto vaxo, alito y pattios, veinte va- / ras de frente y / treinta y cinco de / fondo, linda / con / casas de Antonio / Bermexo y con la calle Real, gana se- / iscientos / reales.....0600 //<sup>254v</sup>

Patronatto de / Don Luis Bázquez / Valoños /

Una casa calle del / Laurel, Parroquia de San Justo quarto va- / xo alito principal / siete / varas en quadro / linda con cuevas de / don Joseph Nava- / rrette y de los herede- / ros / de don Juan / Pablo de Vilchez ga- / na doscientos diez / y seis reales.....0216 /

Otro en la calle / de San Miguel, Parroquia de las Angustias //<sup>255r</sup> quarto vaxo, princi- / pal, segundo y pattios / veinte y seis varas de frente y sesenta / de fondo, linda con / casas Attarosona / de dicho Convento y Puerta de una / huerta de don / Juan / Mendez.....0804 /

Tienen censo / de veinte y quatro / reales y veinte y / cinco maravedis a / favor del / Marqués / de Bogaroya.....0024.25 /

Otra en la calleja //<sup>255v</sup> digo en dicha calle / y Parroquia que es / attorsona, quarto / vaxo, principal y / cubierto, catorze / varas de frente y / sesentea de fondo / linda con otra de la Universidad de Bene- / ficiados y es dueño, / gana quattrocientos / ochenta reales.....0480 /

Otra en la calleja / que de dicha calle / sale a la de San Joseph / quarto vaxo, principal / y pattio, siete varas //<sup>256r</sup> de frente y onze de / fondo, linda con s- / lo el dueño, gana cien- / tto y sesenta y ocho / reales.....0168 /

Otra calle de la / Encarnación en / dicha Parroquia, quar- / tto vaxo, principal / y pattio, ocho va- ras de frente y / onze de fondo, lin- / da con el dueño, ga- / na cientto noventa / dos reales.....0192 /

Otra en dicha calle //<sup>256v</sup> y Parroquia, quarto / vaxo, principal y corral, ocho varas / en quadro, linda con el dueño, y gana / cientto sesenta y ocho / reales.....0168 /

Otra en dicha calle / y Parroquia, quarto / vaxo, principal y corral, siete varas / de fondo, linda con el dueño, gana dos- / cientto diez y seis / reales.....0216 /

Otra en dicho sitio / y Parroquia, quarto //<sup>257r</sup> vaxo principal, tiette / varas de frente y / onze de fondo, linda / con el dueño y / gana doscientos y diez y seis reales.....0216 /

Otra en dicha / calle y parroquia / quarto vaxo, principal / y corral, siete va- / ras de frente y / onze de fondo lin- / da con el dueño / gana doscientos diez / y seis reales.....0216 /

Otro en dicho sitio / y Parroquia, quarto //<sup>257v</sup> vaxo, principal, se- / gundo siete varas / de frente y onze / de fondo, linda con / el dueño y otros / de Conventto de / carmelittas Calza- / do, gana cientto y ochenta reales.....0180 /

Tienen por seis / últimas casas de / la expresada Parro- / quia un censo de treinta y tres rea- / les por el agua que / gozan a favor del Marqués de Bogarayo.....0033 //<sup>258r</sup>

Otra casa cortijo / en dicha Parroquia / que llaman la de / la Inquisición / quarto vaxo, principal / corral, linda con / tierras propias y / se la considera an- / nualmente.....0100 /

Patronatto / Francisco Marquez / Gallego /

Una casa en la ca- / lle del Carmen Par- / roquia del Sagrario / quarto vaxo, principal //<sup>258v</sup> segundo, terzero / seis varas de fren- / te y tres de fondo / linda con casas / de don Pedro Mar- / tinez Álaba, y con / el dueño, gana dos- / cientos sesenta y quattro reales.....0264 /

Otra en dicha ca- / lle y parroquia / quarto vaxo, principal / segundo, dos va- / ras de frente y / siete de fondo, linda por todas partes / con el dueño, gana //<sup>259r</sup> cientto quarenta / y quattro reales...0144 /

Ottra en la calle / del A.B.C. en dicha / Parroquia, quartto / vaxo, principal, segundo, tercero, qua- / ttro varas de / frente y otros tantos de fondo / <linda con otras de> don Fernando Villa- / real, gana ciento / quarentta y quattro / reales.....0144 /

Un molino de / Pan llamado el nue- / bo con tres paredes / en la Parroquia //<sup>259v</sup> de las Angustias / situado en el camino / que vaxa de la Cruz / que nominan de los / Carneseros para el / Molino de la torre- / cilla, quartto vaxo / principal, corral / treze varas de fren- / tte, y diez y ocho / de fondo, linda con / la Azequia gorda / y camino, que vaja / a la torrezillas / gana un mil seis- / cientto y cinquenta / reales.....10650 //<sup>260r</sup>

Redención de cautivos /

[Al margen: En la Parro- / quia de Santa / Escolástica, tienen tres / solares /]

Una casa en la ca- / lle de las Minas, Par- / roquia a San Ildefonso, quartto vaxo, alto / viente y tres varas de / frente y y treze y medio de fondo, lin- / da con ottra de / don Cecilio Ruíz / y hase esquina, gana doscientos diez y seis reales.....0216 /

Tierras en la / Vega /

Un corttixo llamado //<sup>260v</sup> el de Gracia de sesen- / tta y un marxales / de tierra calma / de riego de primera / calidad, produze / sin ynttermisión / linda tierras de [al margen: del patronato de Balaños] / don Phelipe Casta- / ñeda: don Ambro- / sio Padiel, don / Batholomé Mu- / ñoz y el Marqués / de Chinchilla tiene / la figura del mar- / gen.....0061 /



Nota //<sup>261r</sup>

Cuyas tierras están / arrendadas en un / mil y cien reales. /

Tierras de riego /

Una pieza de tier- / ra de riego por aze- / quia que distta de / la Población como / un quartto de legua / cavida veintte fane- / gas de primera ca- / lidad linda con tier- / ras de don Juan / Luis Ronquilla Mar- / qués de Casa Blanca / y Redempción de //<sup>261v</sup> Cautivos tiene la fi- / gura del Margen.....0020 /



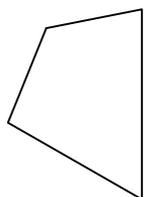
Notta /

Cuyas tierras estan / arrendadas en tres- / cientos reales annua- / les /

Censo /

Sobre cuyas tierras / se paga un censo a / la redempción de / cautivos de esta Con- / vento de sesentta / y seis reales quedan- / do los doscienttos tre- / intta y quattro resttan- / ttes de los trescientos / del arrendamiento //<sup>262r</sup> ynvierte en / misas por el alma / de Cathalina Pé- / rez quien lo dejó a / dicho convento. /

Un pedazo de / tierra de riego / de veintte y siete / marxales de prime- / ra y veintte y  
ocho de mediana / situados en la hu- / ertta que llaman / de la Alversana / dicha  
Parroquia / con la figura del / margen.....0027.....0028 //<sup>262v</sup>



72 olibos /

18 esttacas /

52 Higueras /

8 Granados /

37 Morales /

1 Nogal /

25 Almeses /

2 Melocotones /

30 Pres de Parra /

Siembra de Hor- / taliza y verde toda / ella está cercada de tapias y linda / conventto de  
Padres / de San Diego y / casa que oy posea / Miguel de Olmedo //<sup>263r</sup>

Notta /

Constta estar arren- / dadas estas tierras / con precio anual / de nobecientos ochen- /  
tta reales revaxados / ya ciento y veintte / que tiene considera- / da la casa por ser  
arrendamientto. /

Zensos que se / pagan a este Con- / ventto por me- / moria de Misas. /

Cobra este Conven- / tto en censo de seis / reales y veintte ma- / ravedís por una //<sup>263v</sup>  
memoria que paga / la viuda de / don Pedro Guiran / vesina de esta ciu- /  
dad.....0006.20 /

Ootra de veinte / y cinco reales y tre- / intta maravedís / que paga el here- / dero de don  
Lo- / renzo Ribera por / diferentes memo- / rias.....0025.33 /

Ottrro de diez / y seis reales y diez / y siete maravedís / que lo paga Pasqual //<sup>264r</sup> de  
Mesa por una / memoria.....0016.17 /

Ottrro de veintte / y dos reales que lo paga (?) de doña / María de Loaisa / por dos misas  
can- / ttadas.....0022 /

Ottrro de trein- / tta reales que paga / don Pedro de Laynes / por una memo- / ria de ocho  
mi- / sas.....0030 /

Otro de ciento / sesenta y cinco reales / les que lo paga doña //<sup>264v</sup> María Sevilla por / una memoria para cuarenta y una / misas.....00165 /

Otro de veinte / y seis reales / trece / maravedís que lo / paga doña Nico- / lasa de Aguado / por memoria de / docemisas reza- / das.....0026 /

Otro de ochenta / y dos reales y veinte / y siete maravedís / que paga Gaspar Ro- / dríguez por una //<sup>265r</sup> memoria de misas.....0082.27 /

Otro de diez y seis / reales que paga frai / Joseph palacios por / una memoria de / de misas, digo Fé- / lix Fernández.....0026 /

Otro de treinta / y tres reales que lo / pagó fray Joseph / Palacios de Santto / Domingo por una / memoria para / azeite de la lámpa- / ra de la Virgen.....0033 /

Otro de ochenta y / dos reales, diez y siete //<sup>265v</sup> maravedís por tres memorias que pa- / ga Doña María / Márquez.....0082.17 /

Otro de sesenta y / seis reales, Don Juan / Afán de Rivera / por una memoria / de misas.....0066 /

Otro de veinte / reales que paga don / Francisco Pintto por / memoria de / misas.....0020 /

Otro de noventa / y nueve reales que pa- / ga doña María Yañez //<sup>266r</sup> por memoria de / misas.....0099 /

Otro de sesenta / y seis reales que pa- / ga don Francisco / Piñero por una / memoria de misas.....0066 /

Otro de mil quatro / cientos veinte y / ocho reales que paga / don Simón de Vic- / toria por diferen- / tes memorias / de misas.....10128 /

Otro de treinta / y tres reales que paga / el Marqués de Villa //<sup>266v</sup> Alegre por memo- / ria de misas.....0033 /

Otro de ciento / quatro reales que / paga doña Ánge- / la del Padrón por / una memoria / de misas.....0104 /

Otro de ciento / treinta y dos reales / que paga don Joseph / de Castro por me- / moria a misas.....0132 /

Otro de treinta / y siete reales y tre- / inta maravedís / que paga Francisco //<sup>267r</sup> Martha de Alma- / gro.....0037.30 /

Otro ciento / sesenta y cinco reales / que paga don Gre- / gorio Porttero por / memoria que dexo / un relicario para / una fiesta.....0165 /

Otro de setenta / y dos reales, veinte / maravedís que pa- / gan los herederos / de Blas Parexo por / una memoria pa- / ra misas.....0072.20 /

Otro de trescientos //<sup>267r</sup> reales que paga / Feliz Hernández / para misas.....0300 /

Otro de ciento / veinte y ocho reales / y veinte y dos maravedís que paga / María de Herrera / por memoria de / misas.....0128.22 /

Otro de once / reales que paga don / Manuel de Orantes / de una misa cantada.....0011 /

Otro de treinta / y dos reales que //<sup>268r</sup> que paga don Fernando de Molina / por una memoria de / misas.....0032 /

Otro de treinta / y tres reales que paga / Pedro Romero / por memoria de / misas.....0033 /

Otro de cien reales que / paga don Nicolás / de Ribera por / memoria de misas.....0100 /

Otro de sesenta / y seis reales que paga / doña María Roxa por / la misma razón.....0066//<sup>268v</sup>

Otro de veinte reales / que paga doña Feliciano del Castillo / por una memoria / de una misa / cantada.....0020 /

Otro de ciento / noventa y ocho / reales que paga don / Felipe Lambrano / por una memoria / de Misas.....0198 /

Otro de cien reales / que paga don Juan / de Dios de Torres / por una memoria / de misa.....0100 /

Otro de cien reales //<sup>269r</sup> que paga Doña Isabel de Castro por / una memoria de misas.....0100 /

Otro de ciento / treinta y dos reales que paga don Melchor de Herrera / para una fiesta.....0132 /

Otro de treinta / y tres reales que / paga don Matheo / de Viedma por / una memoria de / misas.....0033 /

Otro de ciento se- / senta y cinco reales //<sup>269v</sup> que paga el Marqués de Lugros por / el agua que gozan / las casas de su morada y otras.....0165 /

Otro de treinta / y tres reales que paga / doña Antonia / Martínez por el / agua que gozan.....0033 /

Otro de igual / cantidad que paga / don Salvador Montero para razón / del agua que goza / unas casas suyas.....0033 /

Otro de igual //<sup>270r</sup> cantidad que paga / don Manuel Gamarra por el agua / que goza.....0033 /

Otro que paga don / Anttonio de la Rosa / de la misma canti- / dad que el anttezeden- / te por el agua que / goza.....0033 /

Otro de ssesenta / y seis reales que pa- / ga don Luis de / Flores por el agua / que gozan dos casas suyas.....0066 /

Otro de treintta //<sup>270v</sup> y tres reales que pa- / ga el Colexio de / San Miguel por / el agua que goza.....0033 /

Otro de lo mis- / mo que lo paga la / Santta Yglesia Ca- / thedral por el agua / goza.....0033 /

Otro de zinquen- / tta y un reales que / los paga don Luis / Monttero por ra- / zón del agua que goza.....0051 /

Otro de treintta / y seis reales que los paga don //<sup>271r</sup> Juan Fernández / de Aceña por el / agua que goza.....0036 /

Otro de sesenta / y seis reales que pa- / ga don Phelipe Por- / tillo por razón / del agua que gozan / dos casas suyas.....0066 /

Otro de cinquen- / tta y seis reales y / diez y siete mara- / vedís que paga el / Mesón de la Grana- / da por el agua que / goza.....0090.17 /

Otro de treinta //<sup>271v</sup> y tres reales que paga / la Universidad de Beneficiados por / el agua que gozan dos / casas suyas.....0033 /

Otro de quarenta / y quattro reales que / paga la viuda de / Joseph de Mon- / ttenegro por razón / del agua que goza.....0044 /

Otro de veintte / y dos reales que pa- / ga don Alfonso / Phelipe Rodríguez / por el agua que goza / una casa suya.....0022//<sup>272r</sup>

Otro de diez y / nueve reales y ve- / intte y seis mara- / vedís que paga doña /María Brochero / relixiosa de la Con- / cepción por el agua / que goza una casa / suya.....0019.16 /

Otro de sesenta / y seis reales que / paga el heredero / de don Joseph de / Santta maría por / razón del agua que / goza una casa suya.....0066 //<sup>272v</sup>

Otro de treintta / y tres reales que paga / doña Ana Casta- / ñedapor razón / del agua que goza / una casa suya.....0033 /

Censos perttenecientes / al Patronatto / de Bolaños /

Tiene a su favor / un censo de cientto / sesentta y cinco reales / de redditos que pa- / ga que paga don / Juan Luis Ronqui- / llo.....0165 /

Yden don Joseph //<sup>273</sup> de Villa rreal qua- / rentta y quattro / reales.....0044 /

Yden don Ra- / món Moyano / ciento sesenta y / cinco reales.....0165 /

Yden don Juan de Mendía, ochenta y / quatro reales / y quinze maravedís.....0084.15 /

Yden don Carlos / Melendez quarenta y / cinco reales.....00454 /

Yden la viuda / de <Manuel> Martín López 7 ciento y veinte.....0120 //<sup>273v</sup>

Yden esta Real / Convento quinquenta y / siete reales y ca- / torze maravedís.....0557.14 /

Goze de censos / del Patronato / del Marqués / Gallegos /

Tienen un censo / de diez y seis reales / treze maravedís de / rédito / el heredero / de doña Juana / Montecinos.....0016.13 /

Yden el Concejo / de la Villa de la / (?) Partido de //<sup>274r</sup> Alpujarras noventa y / tres reales.....0090 /

Yden de Córdoba / Valencia /

Tiene censo a / su favor de treinta y dos reales / que paga annual- / mente a rédito / Miguel del Olmo.....0132 /

Yden don Ma- / nuel Antonio de / Quesada de sesenta / y seis reales.....0066 /

Los herederos de / Manuel Baptista / y de doña María //<sup>274v</sup> Zegrí de noventa / y nueve reales.....0099 /

Yden don Mel- / chor de Herrera / settesientos treze / reales con veinte / maravedís.....0713.20 /

Yden los here- / deros de / Gabriel / de Ruz vezino / de Marasena, qua- / renta y tres reales / y seis maravedís.....0013.6 /

Adición /

Lo que por memoria / de misa cobra / este Real Convento //<sup>275r</sup> en especie de dinero /

Y se cobra por ra- / zón de memo- / rias de misas que / annualmente tiene / doze mil novecientos / noventa y seis reales de / vellón.....120996 /

Redención de / Cautivos. / Goze de Rentas /

Tienen dicha Redem- / ción un censo a su / favor de treinta / y tres reales de ré- / dito que paga don //<sup>275v</sup> Esteban Muñoz / de la Torre Pres- / vitero.....0033 /

Yd Andrés de / Sosa vezino de / la Zubia treinta / y tres reales.....0033 /

Yd Alonso de / Villarrara vezino / de Alhama trein- / tta y tres reales.....0033 /

Yden Manuel / de Mata vezino / de Armilla trein- / tta y tres reales.....0033 /

Yd Onofre de //<sup>276r</sup> Monttes vezino / de la Zubia trein- / tta y tres reales.....0033 /

Ydem Manuel / de Flores vezino / de Marazena se- / sentta y seis reales.....0066 /

Yd este real con- / ventto por la me- / moria que fundó / Cathalina Pérez / sesentta y seis / reales.....0066 /

Suman la veinte / y una planas que / constan de goze de //<sup>276v</sup> censos veintte e mil / quatro cientos / sesentta y siete / reales y veintte y / y dos maravedís / (?)......200467.27 /

Patronatto de / Bázquez de Bola- / ños /

Cargos contra este 7 caudal /

Primeramente / paga dicho Patro- / natto el Mayoraz- / go de Federico de Abvurgo en ceso //<sup>277r</sup> de dos reales y vein- / tte y dos marave- / díe annually.....0002.22 /

Ydem al Con- / ventto de religiosas / Carmelitas calzadas / otro de sesentta y / dos reales siete ma- / ravedís (?)......0062.7 /

Ydem el excelen- / tísimo Señor Mar- / qués del Zenette / ochenta y dos reales y / diez y siete maravedís.....0082.17 /

A los propios de / esta ciudad catorze reales / y veinte maravedís.....0014.20 //<sup>277v</sup>

A don Feliz de Ar- / redo como capellán / de la que fundó / el que este patro- / natto un mil y / cien reales.....10100 /

Yden para el / culto de nuestra / Señora de las An- / gustias, digo de / las Anttigua que se / sirbe en esta ygle- / sia Cathedral.....0300 /

Cargas del Pa- / tronatto del Mar- / qués de Gallegos / Primeramente //<sup>278r</sup> de la mercé capitular / de esta Santa Yglesia / paga este caudal / de réditto annual- / mentte sesentta y / seis reales.....0066 /

Yden al Conven- / tto de San Anto- / nio Abad, onze / reales.....0011 /

Yd a la Escla- / vitud de nuestra / Señora de Gracia / treintta y tres reales.....0033 /

Yden al convento / de religiosas del / cister de San Bernardo.....0330 //<sup>278v</sup>

Patronatto de / Córdoba y Valencia /

Cargas /

Primeramente / al real Conventto / de Santa Ysabel / setecientos nobenta / y quattro reales y / quattro maravedís.....0794.4 /

Yden al Real / Hospital de esta / ciudad settenta / y dos reales.....0072 /

Yden al Conde del / Arco cinquenta y / nueve reales y //<sup>279r</sup> catorze maravedís.....059.14 /

Yden a don Tho- / más Clementte / González vezino / de Málaga como / capellán de la / que fundó don / Juan Martínez / de Córdoba quini- / entos reales.....0500 /

Redempción / Captivos /

Cargas contra su caudal /

Paga dicha redemp- / ción annualmente / cinquenta y nueve //<sup>279v</sup> y treze maravedís /al mayorazgo que / fundó don Fer- / nando del Río.....0059.73 /

Ganados /

Tiene este Real / Conventto pastan- / do en término de / [al margen: lanar] la villa de Guaor- / tuna nueve cientos / noventa y nueve / cabezas de todas especies...../

Así mismo <sesenta> y qua- / tto cabezas de ga- / nado cabrío [al margen: cabrío] //<sup>280r</sup>

Yden sesenta cabras / treinta yeguas / ochenta y seis reses / de Bacuno / veinte y un pottros / y Potrancas / [al margen Utilida de colonos. Las piezas de zierra que contiene este pliego se hallan arrendadas en 2380 reales que rebajados de su total producirles que donales colonos 1143 reales y 30 maravedís]

Un caballo Padre /

Veinte y dos cabezas / amales /

Una Jumentta /

Dos mulas /

Dos Jumentos /

Dos mulos /

Una Jumentta /

Un cavallo de tra- / vaxo //<sup>280v</sup>

Ganado de Cerda /

Cinquenta y dos cabezas de Ganado / de Zerda / (?)

Casas.....99421  
Orno de Pan.....3600  
Tarazona.....3804  
Molino de Pan.10690  
Ortaliza.....3972  
Riego.....10485.33  
Arbolado.....10006.26  
Ganado fuera del /  
término.....150850

---

341789.25 // <sup>281r</sup>

## Documento VII

1718, Granada.

*Sobre la colocación de una imagen en el Convento de Nuestra Señora de Gracia.*

Archivo de la Curia Eclesiástica de Granada, Leg. 37F, pza. 6.

El Ministro don Joséph López de Argueta veneficiado / de la Parrochial de Santa María Magdalena desta ziuudad por / mi y en nombre del Ministro don José López de Tinedo venefizi- /<sup>3</sup> ado así mismo de dicha yglesia y de los demás ministros / della Paresco ante Vuestra Merced y digo que a devozión del Padre mi- / nistro y religiosos del conbentto de Nuestra Señora de Gracia trini- /<sup>6</sup> tarios descalzos se a echo una ymaxen de Jesús la qual / an de colocar en dicho conbentto sacándola en prozesión / desde el Conbentto de la Santísima Trinidad Calzados y con acon- /<sup>9</sup> pañamiento de las dos dichas relixiones y nobleza desta ziuudad / y vanderola y an de Pasear Prozessionalmente las Pla- / zas y Zacattín desde donde a la an de llevar a dicho con- /<sup>12</sup> bento de descalzos para su colocazió y es así que por parte / de dicho Conbentto se a echo publicazió con claín y caxa- / la limpia y colgado de calles para dicha prozesión y se ocurrió /<sup>15</sup> por dicho conbentto a ajustar el derecho Parrochial de dicha / (?) Parrochia en cuió excrito está el dicho conbento de tri[ni]- / tarios calzados y aviendo quedado ajustado el dicho Pa- /<sup>18</sup> rochial en la porción que por dicho Conbentto se ofrezío / y al cabo de ocho días dicho conbentto se retratto y boluia / diziendo no nezesitavan de la asistencia de dicha Parro- /<sup>21</sup> chia ni era prozesión que (?) derecho Parrochial / siendo así que respectto de la pompa y fausto con que / zelebran dicha Prozesión es prezissa la dicha asisten- /<sup>24</sup> zia y por el consiguiente darle satisfació de su derecho / Parrochial por ser abritos para para perjudicarles y respe- /<sup>27</sup> ctto de que dicha Prozesión se a de zelebrar mañana en la / tarde no es justo se de lugar ni perjudique al dicho derecho //<sup>1r</sup> Parrochial porque pido y suplico a Vuestra Merced se sirva / de mandar en bista deste pedimentto se notifique / a los dos Reverendos Padres ministros de ambos conbenttos /<sup>3</sup> de trinitarios a el uno no permita salga dicha prozesión de dicho conbentto y al otro que con ningún / pretesto la zelebrazión sin que prezeda primero lizencia /<sup>6</sup> de Vuestra Merced y aviendo contribuido el derecho Parrochial / y siendo con la asistencia de dicha Parrochia yn- / poniéndoles zenzuras prezisas y otras penas que para /<sup>9</sup> que así se provea y mande, ago el pedimento que más con- / benga en justizia que pido y costas (?) y Juro. /

[Rúbrica: Ministro Joseph López de Arqueta]

Notifiquese a los Reverendos Padres Prelados no pasen /<sup>12</sup> a hazer prozesión fuera de su claustros son lizencia / de su M<sup>a</sup> y asistencia de la parrochia Pena de Ex- / comunió mayor y (?) Granada y Marzo /<sup>15</sup> 17 de 1718 años. /

[Rúbrica: Mendia]

Estando en el combento de la Santísima Tri- / nidad Redenzió de Caupitibos esta ciudad de / Granada en el día diez y siete de Marzo /<sup>18</sup> de mill setezientos y diez y ocho años, Yo el pre- / sento notario hize sauer el pedimento / y auto ante se deste al Reverendo Padre /<sup>21</sup> Fray Alonso de Quesada Bicario en dicho con[vento]. //<sup>1v</sup> Por ausencia del (?) / en persona doy fee. /

[Rúbrica: Balthasar Mendia]

[Al margen: (?)] Estando en el Comvento de Nuestra Señora de Gracia /<sup>3</sup> trinitarios descalzos desta ciudad de Granada en / diez y siete de Marzo de mill setezientos / y diez y ocho años. Yo el presente notario auiedo /<sup>6</sup> preguntado a Fray Diego de la Encarnación / Procurador de dicho comvento por el muy / Reverendo Padre Ministro del para efecto de hacer- /<sup>9</sup> le saber el contenido del auto an- / tesedente a quien se lo expresé y res- / pondió y ba a darle recaudo y au- /<sup>12</sup> endo buuelto respondió que dicho Reverendo Padre Ministro estando ocupado en negario / (?) que no se podrá de saber y /<sup>15</sup> para que conste se pone por diligencia de / que day fee. //<sup>2r</sup>

[Rúbrica: Balthasar Mendia]

Fray Juan de San Calixto Ministro de el Real / Comvento de Nuestra Señora de Gracia, trinitarios descal- / zos de esta ciudad como más (?) lugar en /<sup>3</sup> derecho i sin perjuicio de otro qual quiera s(?) / recurso que mi competa digo que (?) / (?) el que teniendo hecha una /<sup>6</sup> efigie de Jesus Captibo a similitud de otra que / se rescató por nuestra Comunidad de la perdida / de la Mamola i se halla collocada en el Real /<sup>9</sup> Comvento de Madrid, ha estado de conducirla / mañana biemes que se contarán diez i ocho / de el corriente desde el comvento de la Santísima Trinidad /<sup>12</sup> calzados a el referido de Nuestra Señora de Gracia / para su collación, llebando solo la bandera / de la Redempción, como insignia (?) propia /<sup>15</sup> de su función, por parte de los Beneficiados / de la Parrochial de Santa María Magdalena / de esta ciudad se apretendido (?) /<sup>18</sup> (?) hacer procesión de dicha / Santa imagen sin asistencia de la parrochial / baxo de censuras y otros (?). /<sup>21</sup> Y respecto de que la dicha mi Comunidad / no executa procesión alguna con (?) / ciriales i (?) que la constitución i si solo (?) /<sup>24</sup> (?) decencia solicita la dicha colocación / de dicha santa imagen a cuio fin lleba solo / la referida bandera de la redempción //<sup>2v</sup> i acompañamiento de seculares en cuio casso verá / la pretensión de dicha Parrochia, ni puede tener / derecho para su asistencia por tanto a Vuestra Merced /<sup>3</sup> suplico que en consideración a lo referido, i a / que en la misma forma practica la pública / (?) de la redempción sin el menor emba- /<sup>6</sup> razo de dicha Parrochia se sirba de mandar / se sobresea en qualesquiera providencia / en esta razón por una dada con el supuesto /<sup>9</sup> de sacar mi parte processión i de lo contra- / rio protesto ussar de la acción que dicho mi / Comvento combenga que será justicia que pido /<sup>12</sup> i para ello (?).

Otro si para que se escusen embarazos i sin em- / bargo de no aber meritos para la pretensión /<sup>15</sup> de dicha parrochia por que no se detenga el / efecto de dicha colocación desde luego me / a llano a afianzar qualesquiera derechos /<sup>18</sup> que baxode el referido supuesto debo con- / tribuir si por Vuestra Merced se mandare, oídas las par- / tes en justicia pido (?). /<sup>21</sup>

[Rúbricas: Fray Juan de San Calixto, Ministro; Ilegible]

Otro si digo que don Joseph Salinas Sacristán de dicha Parroquia / passo a dicho mi convento con comisión de dicha parroquia / y con asistencia de don Pedro Fernández de Ortega y quedar /<sup>24</sup> a justados y (?) que haziendo la colocación / de dicha Imagen son ziriales, cruz ni capa / no embarazarían dicha prozesión porque yo /<sup>27</sup> (?) y suplico a Vuestra Merced mande salir reziba //<sup>3r</sup> declaración assí al dicho don Joseph Salinas / como a don Pedro Fernández de Ortega pido (?). /

[Rúbrica: Fray Juan de San Calixto, Ministro]

En que a lo prinzipal y primero otros i tras- /<sup>3</sup> lado y en que al (?) otros i reziuanse- / le sus declaraciones como se pide Granada y Marzo / 17 de 1718 años. /<sup>6</sup>

[Rúbrica: Mendia]

[Al margen: Declaración] En la ziudad de Granada en diez y siete / días del mes de Marzo de mill se- / teizientos y diez y ocho años yo el (?) /<sup>9</sup> notifique al (?) de arriba a don Joseph / Antonio Salinas Sachristán de la Yglesia / parrochial de Santa María Magdalena desta /<sup>12</sup> ciudad contenido en el en su persona / y dixo que era de hazer la declarazió / que por dicho auto se manda y puniendo /<sup>15</sup> lo en (?) con juramento que hizo a Dios / y con la Cruz en forma de derecho, y aui- / endo jurado ofrezio dezir verdad y /<sup>18</sup> siendo preguntado al shenor del / (?) del pedimento antesedente dixo //<sup>3v</sup> que es terado y confiesa aber pasado en / compañía de don Pedro Fernández de Ortega / notario (?) deste Arzobispado y en birtud /<sup>3</sup> de orden del ministro don Joseph de Argueta / Beneficiado de dicha yglesia (?) al / Reverendo Padre Ministro del Real Combento /<sup>6</sup> de Nuestra Señora de Gracia, y al hablar sobre / la prosección que yntentan selebrar / de la colocazió de la Santísima effixe de /<sup>9</sup> Jesús en dicho Real Combento y aui- / endo hecho cargo el declarante / a dicho Reverendo Padre ministro que qué moti- /<sup>12</sup> vo tenía para hazer dicha prosección / sin asistencia de la parrochia aui- / endo antes ajustado los derechos /<sup>15</sup> con el declarante el Padre Fray Luis de / Torres y Fray Gregorio de los Reyes / relixiosos de dicho combento, a que /<sup>18</sup> respondió dicho Padre Ministro no ne- / sezitan de la asistencia de dicha / parrochia pues solo sacavan dicha /<sup>21</sup> Santísima ymagen del Combentto / de trinitarios calzados para lle- / barla y colocarla en dicho su con- / bento son cruz alta, siriales //<sup>4r</sup> estandarte (?) con capa ni / presidencia, sólo con la bandera / de la redención y la Comunidad /<sup>3</sup> y algunos seglares de conbite y no / más en (?) consideración y no / llebando cosas que constituyese (?) /<sup>6</sup> parrochial la executasen y des- / pues asauido el declarante por / ser público que dicha relixión a echo /<sup>9</sup> publicación con clarín, caxa y / pregonero para la limpieza y colgado / de calles en forma de prosezió /<sup>12</sup> General y que esta a de subir a las / plazas y Sacatún en que constituyen / derecho Parrochial y esto es lo que pasa /<sup>15</sup> y la verdad lo cargo del juramento que / fecho tiene y de hedad de quarenta /<sup>18</sup> y ocho años y lo firmo de lo que doy fee. /

[Rúbricas: Joseph Antonio Salinas; Hay dos más ilegibles]

En la ciudad de Granada en el dicho día, mes / y año dichos yo el presente notario hize sauer el /<sup>21</sup> auto antesedente a don Pedro Fernández / de Ortega notario maior de Milllores //<sup>4v</sup> deste Arzobispado con per(?) el qual dixo / quiehere hazer la declarazió que / por dicho auto se manda y puniendo- /<sup>3</sup> lo en (?) con juramento que hizo / a Dios y una Cruz en forma de derecho / y lo hizo y ofrezio dezir verdad y /<sup>6</sup> siendo preguntado al sheñor del / (?) de pedimento. Dixo que lo que / puede dezir sobre lo contenido en /<sup>9</sup> el (?) de dicho pedimento que aui- / endo llegado al que declara don / Joseph Salinas sachristan de la /<sup>12</sup> Yglesia parrochial de santa María / Magdalena que (?) de que el comben- / to de trinitarios descalzos pre- /<sup>15</sup> tendía hazer una prosezió sin a- / sistencia de la parrochia siendo / así que la auía a justado y /<sup>18</sup> después despedido y pareziendo- / le al que declara que el dicho don / Joseph en nombre de los minis- /<sup>21</sup> tros de dicha parrochia querían / contradiziendo por escusarles / (?) le dixo el que declara //<sup>5r</sup> al dicho don Joseph parase (?) / ere con benir al dicho Ministro / quien (?) por debía como auía de /<sup>3</sup> ser la funzió que pretendía exe- / cutar y que (?) puesta bendría / en conozimiento de (?) y en /<sup>6</sup> juicio a la parrochia, y el dicho / don Joseph ofrezio hacerlo y pidió / al declarante ha compañase /<sup>9</sup> que con efecto lo hizo y biesen a / dicho Reverendo Padre Ministro y por ambos / se le recombino con la referido /<sup>12</sup> a que dicho Reverendo Padre

Ministro respondió que / aunque hera verdad que el Padre Fray Luis / de San Antonio en el supuesto de fun- /<sup>15</sup> zión solene y de ser preciso la asis- / tencia de la parrochia la auie / a justado también lo era que /<sup>18</sup> se despidió por no allarse con me- / dios para tanta solednidad y / que se auía determinado (?) /<sup>21</sup> en la Santa efigie de Jesús Rescatado / con la ay (?) de las dos //<sup>5v</sup> comunidades, la una por salir / de su casa y la otra por que yban / a traerla a la suia sinque /<sup>3</sup> para esto llebasen cruz, alta / ziriales, capa ni (?) ni pre- / sidenza ninguna porque esta sólo /<sup>6</sup> la auía de tener la hechura de / Jesús y que asímismo auía de llebar la banderola de la redención /<sup>9</sup> y por bulas apostólicas se estaua / consedido y que no llebando ningu- / na de las zircunstancias que pudieran /<sup>12</sup> yndezir ni perjudicar el derecho pa- / rochial por esta razón auían des- / pedido la hasistencia de dicha pa- /<sup>15</sup> rochia la qual aydo que el dicho don / Joseph respondió le parecia tenía / razones que la partisipar(?) a los /<sup>18</sup> Benefiziado de dicha yglesia con lo qual / se despidieron y en el tiempo de ocho / o nueve días que a(?) lo refe- /<sup>21</sup> rido no a oydo se alla buelto a / hablar sobre dicha pretención. //<sup>6r</sup>

Y esto es lo que save y puede de ser sobre / dicha razón y la verdad lo cargo / de su juramento y de hedad de /<sup>3</sup> sesenta años y lo firmo de que / doy fee. //<sup>6v</sup>

[Rúbricas: Pedro Fernández de Ortega; Ante mí Balthasar de Mendia]

El Ministro don Joseph López de Argueta Benefiziado / de la Yglesia Parrochial de Santta maría Magdalena / desta ziuudad (?) de los demás ministros de ella /<sup>3</sup> ynterados en el derecho Parrochial y en los auttos / con los Reverendos Padres Ministros de los Conventos de / la Santísima Trinidad y Nuestra Señora de Grazia sobre la pro- /<sup>6</sup> zesión que yntentan zelebrar con Jesús Cau- / tivo desde el Convento de la Santísima Trinidad a el Referido / de Grazia donde se ade colocar. Digo que se /<sup>9</sup> me a dado traslado de pettición presenttada por / el Reverendo Padre Ministro de dicho Convento de Nuestra Señora / de Grazia en que prettende salir de por libre /<sup>12</sup> de la pretensión ynttentada por parte / de dicha Parrochia por no perjudicarle / en su derecho en manera alguna en (?) /<sup>15</sup> la (?) de dicha prozesión que an de executar / desde uno a otro convento por no llebar cruz / alta, ziriales, esttandarte(?), capa /<sup>18</sup> ni Presidencia alguna, si solo la dicha / Santísima efigie y ambas comunidades con la / banderola que (?) y el de (?) /<sup>21</sup> (?) de debozión y que escusar (?) / sacandola prozesión en dicha forma //<sup>7r</sup> y sin que sea esto perjudicar a el derecho / Parrochial en manera alguna desde / cuya por mi y en nombre de los demás ministros /<sup>3</sup> ynterados consientto hagan dicha pro- / zesión y colozación y executtandose en dicha / forma pro(?) pedir lo que conbenga al /<sup>6</sup> dercho parrochial. Suplico a Vuestra Merced les mande / conzeder y conzeda la dicha lizenzia y / para que executen dicha prozesión en la forma /<sup>9</sup> expresada y como dichos fuese servido / pido justizia (?). /

[Rúbrica: Ministro Joseph de Arqueta]

Admittese este allanamiento, póngase por los /<sup>12</sup> autos y trayganse. Granada y Marzo a8 de 1718 años.

[Rúbrica: Mendia]

Y consebista en el mismo día su Merced dixo que / sin perjuicio del derecho Parrochial en confor- /<sup>15</sup> midad de su allanamiento daua y doi lizenzia para / que se haga la collocación de la Santísima Ymaxen de / Jesús rescatado en la forma que se pide sin /<sup>18</sup> exceder en cosa alguna y así lo mando y firmo. //<sup>7v</sup>

[Rúbricas: Ilegible; Balthasar de Mendía]

## Documento VIII

1720-07-03, Granada.

*La Hermandad de Nuestra Señora de Gracia, solicita al Ayuntamiento que le facilite mosquetes para la compañía que se forma todos los años con el fin de rendir homenaje a dicha imagen.*

Archivo Histórico Municipal de Granada. Leg. 1930, pza. 63.

Granada y Julio de 3 de 1720 /

Obligándose los Mayordomos / de esta Cofradía a- /<sup>3</sup> responder por qualquier / daño que resultare / se le concede lizencia /<sup>6</sup> que pide. /

Fray Francisco de San Andrés ministro del Real Convento / e Nuestra Señora de Gracia, Trinitarios Descalzos desta / ciudad puesto a la obediencia de Vs. /<sup>3</sup> dize que el domingo siete del Corriente / la Hermandad dde Cavañiles celebra su fiesta annual a nuestra Señora de Gracia con /<sup>6</sup> soldadesca porque pide y suplica a / Vs. Se sirva dar su lizencia para / la formación de dicha Compañía y que /<sup>9</sup> en el rezinto de dicho Convento disparen / los mosquetones, assi lo espera de Vs. / y queda pidiendo a Dios guarde /<sup>12</sup> muchos años en su mayor grandeza (?) //<sup>1r</sup>

Al Sr. Yntendente / suplica / el (?) de Grazia //<sup>2v3</sup>

[Sello: (?) / Sello quarto, año de / mil setecientos y veinte /]

Francisco Quero y Gabriel Herrera, maiordomos de la her- / mandad de cavañiles que (?) a la soberana Ymagen de Nuestra Señora de Gracia. Dezimos, que dicha hermandad /<sup>3</sup> celebra su fiesta el domingo próximo que se contarán / (?) deste presente mes, y mediante, que para ella en los años / antzedentes ha salida una esquadra, que sirve para mayor /<sup>6</sup> solemnidad, y Vs. Ha sido (?) de dar de su armería / las nezarias para la dicha esquadra, en cuiá atención. / Suplicamos a Vs. Que Continuando este fabor, se sirva de /<sup>9</sup> mandar se nos subministren sesenta mosquettes / con sus frascos y borquillas los que restituiremos fene- / zuda la funzión en dicha armería corrientes, en que /<sup>12</sup> rezeviremos de muestra de su grandeza con (?) que pedimos (?) /

Rúbrica: Francisco Quero y Gabriel Herrera.

(?) en Granada en zinco de Jullio de mill settecientos vein- / tte a, vista esta petición /<sup>15</sup> la (?) acordó, que haziendo obligación los conos que su / bieren de salir a la esquadra a restituir (?) y con (?) / las armas que piden, el día lunes ocho del Corriente //<sup>3r</sup> los (?), Comisarios de la Armería de esta ziudad la / subministren. /

Rúbrica: Francisco Nogueros.

En la ziudad de granada a cinco días del mes de Julio /<sup>3</sup> de mill setteziento y veinte a ante mi el (?) escrivano parezieron / Francisco de Quero, Matheo de Torres, Joseph López / y Anttonio Giménez, vezinos desta ziudad y cabañiles de /<sup>6</sup> la Cavaña Real de ella todos quatro, juntos y de manera / común y a boz de uno y cada uno de por sí y por el to- / do ynzolidan renunziando como expresante renun- /<sup>9</sup> zian las leyes de la

<sup>3</sup> Los folios 1v y 2r aparecen en blanco.

mancomunidad como en ella se / conttienen. Dijeron que por quanto el domingo pró- / ximo que se contaron siete del corriente la ermandad de /<sup>12</sup> dichos cavañiles zelebra fiesta a la Soberana Yamgen / de Nuestra señora de Grazia que sse benera en el cambento de tri- / nittarios descalzoss de esta ziudad para cuyo efecto /<sup>15</sup> haviendo de sacar una escuadra que de forma de / los undibiduos de dicha hermandad, para lo cual se / a conseguido lizencia por (?) ynttendente general de /<sup>18</sup> esta probinzia y por esta ziudad ba acordado el sub- / ministrar sesenta mosquetes con sus horquillas y frascos con la obligación de respondes los / otorgan- /<sup>21</sup> ttes a cualquier daño resultaren y de restittudir / a la armería de dicha ziudad los mencionadas armas //<sup>3v</sup> la que quieren hazer poniéndolo en efetto bajo / de la dicha mancomunidad otorgan el dicho Francisco / de Quero, como mayordomo de dicho ermandad y los /<sup>3</sup> demás otorgantes como cabos que ande (?) / dicha escuadra, que se obligan que los yndibiduos (?) / compusieren asistirán a ella de forma que no resulte /<sup>6</sup> ninguna deorden y caso que por algún accidente / subieran sacaran cualquier daño que resultaren / ya que el lunes próximo y se contaran ocho del corriente /<sup>9</sup> restituiran a dicho armería las expresadas armas / haviadas y corrientes asatisfación del maestro general / ciuda y por lo que faltare y daños que acaezieren /<sup>12</sup> se les a de poder executar y a premiar en birttud de / esta escriptura y el Juramento de quien fuere parte / (?) sin otro recado alguno a cuyo cumplimento /<sup>15</sup> y firmeza obligan sus personas y bienes abidos y / para ver dan poder cumplido a las surtirras y fu- /eres de D. (?) y expirral a dicho señor ynttendente para /<sup>18</sup> que a lo que es les apremien como desentenrra pa- / sa de en cosa jugada renunziaron las leyes y dichos de sus fa- / bor y la general que lo otorgaron y firmo el que supo y por los /<sup>21</sup> que no un ttestigo siendo los presentes Don Juan de Mon- / talvan, Don Antonio Montalvan y don Juan de Ri- / bera vezinos de Granada //<sup>4r</sup>

[Rúbrica: Juan de Ribera; Francisco Naquero; Matheo de Torres e ilegible.]

## Documento IX

1724-07-03, Granada.

*La Hermandad de Nuestra Señora de Gracia, solicita al Ayuntamiento que le facilite mosquetes para la compañía que se forma todos los años con el fin de rendir homenaje a dicha imagen.*

Archivo Histórico Municipal de Granada, Leg. 1930, pza. 64.

[Al margen: Granada y Julio 3 de 1724 /Dasele a es petizi6n / la lizencia que pide / con tal que los / Maiordomos / se obliguen en toda forma / a qualquier da6o / o perjuizio que / puedan resultar / y con tal que / hasta la ora / de la funzi6n / no se dispare / ninguna salva / por las Calles / y sittios.]

Se6or /

La Hermandad de Cava6iles desta / Ziudad que esta a la (?) / (?) /<sup>3</sup> (?) que (?) Dize / que el Domingo 9 deste presente / me celebra fiesta a la Soue- /<sup>6</sup> rana y Milagrosa Ymajen / de Nuestra Se6ora de Gracia que se Benera / en el Convento de trinitarios /<sup>9</sup> descalzos desta Ziudad y para nuestro / culto a sido costumbre for- / mar una compa6a que se /<sup>12</sup> compone el Yndiuiduo de la / mysma hermandad la que (?) / con benepl6zito desta Ziudad /<sup>15</sup> las Armas Sufizientes de sus / Armer6a; y para poder (?) / la esquadra y salva en el /<sup>18</sup> mencionado d6a como es costumbre. //<sup>1r</sup>

[Sello. Sello qvarto a6o de mil setecientos y veinte y qvatro / Valga para el reynado de S. M. el Se6or D. Lvis Primero]

Sebasti6n S6ez hermano mayor y Francisco (?) mayor- / domo de la hermandad de caua6iles desta ciudad / Decimos que dicha hermandad zelebra fiesta a la /<sup>3</sup> Soberana y milagrosa Ymajen de Nuestra Se6ora /<sup>6</sup> de Grazia que se benera en el conbento de trinita- / rios descal6os desta dicha ciudad y para este efecto (?) / Vuestra Se6or6a siempre se les a onrado con el n6mero de /<sup>9</sup> mosquetes o alcabices que asi de necesario para / formar una esquadra con questa de los hermanos, de dicha hermandad en cuya atenci6n / suplicamos a Vuestra Se6or6a que continuando su fauor /<sup>12</sup> se sirba de dar permiso para poder sacar de / su armer6a has el n6mero de sesenta de / dichas armas que estamos prontos a obligamos /<sup>15</sup> a reintegrar corrientes en la forma que / se reziuieron pedimos (?) /

[R6bricas: Seuasti6n Saez; Francisco (?)]

(?) en Granada en quatro d6as del mes de Julio de /<sup>18</sup> mill setezientos y veinte y quatro a la vista esta petizi6n / la Ziudad aacord6 que los Caualleros Comi- / sarios que tienen la llave de la Armer6a /<sup>21</sup> subministren a estas partes los se- / senta mosquetes que salizitan para //<sup>2r</sup> el yntento que refieren prezabiendo / obligaci6n que hagan de restituir las / despu6s abilitadas y corrientes /<sup>3</sup> en la forma que los reziuieren. //<sup>2v</sup>

[R6brica: Thorquato del Castillo Tamayo]

## Documento X

1763, Granada.

*Memorias perpetuas de D. Gerónimo y Juan de Ahumada vecinos de esta ciudad que fundaron en este Real Convento para escritura en ella. Por ante Alonso Melendez de Figueroa escrivano público del número desta ciudad el día 18 de Enero de 1638, ff. 1r-4r.*

Archivo Histórico Nacional, Leg. 1961.

En el nombre de Dios Amen: en la / ciudad de Granada a diez y ocho días 18 del mes de Henero de Mill y seiscientos / y treintta e ocho años, ante mí el escri- /<sup>3</sup> vano y testigos aquí contenidos pareció / presente D. Juan de Aumada y Salazar / vecino de esta ciudad, en la collación /<sup>6</sup> de la Encarnación, como tenedor y poseidor del vínculo y Mayorazgo que fundó Pedro Ximenez de Auma- / da. y Dixo que entre los demás vienes / que el dicho Mayorazgo tiene son /<sup>9</sup> cientto y settenta y dos reales de censo //<sup>1v</sup> perpetuo en cada un año que a el dicho / Mayorazgo paga el Combentto Minis- / tro y fray les de nuestra señora de Gracia de /<sup>3</sup> esta ciudad de catorce / solares que compraron del dicho Mayorazgo, y de algunos particulares / en los cuales estaba fundada la /<sup>6</sup> Yglesia vieja del dicho Combentto / que son en la Guerta de Tinún, lo / último de la calle Osorio, y yo /<sup>9</sup> pedí facultad al rey nuestro señor / para poder vender las dichos cien- / tos y setenta y dos reales del dicho cen- / so perpetuo a el dicho Combentto //<sup>2r</sup> y rezevir por ellos el principal a razón de quarenta mil maravedís / el millar para emplear la dicha / cantidad en otros censos, o posesio- /<sup>3</sup> nes para que la renta dellos a / razón de a veinte mil maravedís / el millar fuese y quedase yncor- /<sup>6</sup> porado en el dicho Mayorazgo perpe- / tuamente para siempre xamás / y su Magestad me tiene conzedida / la dicha real facultad para que /<sup>9</sup> venda el dicho censo perpetuo, y otorgue redempción del a favor / del dicho combentto, con que el //<sup>2v</sup> dicho Combentto se obligue a decir / perpetuamente para siempre xa- / más por las Ánimas de los funda- /<sup>3</sup> dores las memorias de Misas que dexó dotadas, e fundadas en el / dicho combentto, que fueron seis / misas encada un año, la una cantada, e las otras rezadas, y /<sup>6</sup> agora se ha asentado que demás / de las dichas Misas se ayan de de- / cir y digan otra de los dicho /<sup>9</sup> cinco Misas que es la de la nativi- / dad de nuestra señora, sea fies- / ta y Misa cantada y que todos //<sup>3r</sup> los gastos de la dicha fiesta han de / ser y correr por mi quenta por / haber de ser cantada con soleni- /<sup>3</sup> dad como todas las demás de la / dicha otava, y si yo el dicho don / Juan, o mis subzesores no la hicie- /<sup>6</sup> remos con la solemnidad, y osten- / tación, y gastos que se haz en / las demás, el dicho combentto /<sup>9</sup> ha de cumplir con decir la dicha / Misa cantada o rezada, y en tal / casso el combentto ha de poder /<sup>12</sup> dar la dicha fiesta a que le pa- / resciere, sin que a el dicho combentto //<sup>3v</sup> se le pueda estorbar (...)  
//<sup>4r</sup>

## Documento XI

1830, Granada.

*Antecedentes sobre la función de Nuestra Señora de Gracia hasta el año 1844.*

Archivo Histórico Municipal de Granada. Leg. 897, pza. 8.

Excmo. Sr. Presidente y Ayuntamiento de Granada. /

El ministro y conv. De Trinitarios descalzos de esta ciudad a Vuestra Excelencia con el debido respeto hacer presente que según / su piadosa costumbre se sirva concurrir el día octavo / de la Natividad de Nuestra Señora a solemnizar los /<sup>3</sup> cultos que juntamente se le dedican en la Yglesia de su / Real Convento; y por ello /

Suplicamos a Vuestra Excelencia se sirva mandar despachar la / libranza correspondiente de la cantidad que sea de cos- / tumbre a favor de los suplicantes por cuya gracia / pedirán a Dios prospere la vida de Vuestra Excelencia dilata- / dos años. Granada y Septiembre 16 de 1830 / Excmo Señor. /

[Rúbrica: Fray Francisco de P<sup>a</sup> de la Santísima Trinidad. Ministro] //<sup>1r</sup>

Excmo. Ayuntamiento de Granada. /

El ministro y convento de Trinitarios descalzos de esta ciudad / a Vuestra Excelencia con el debido respeto, le hace presente la piadosa / costumbre, y devoción en que está Vuestra Excelencia de asistir el día / octavos de la Natividad de Nuestra Señora a esta nuestra / Yglesia / a tributar sus cultos a María Santísima de Gracia; y en su virtud le /

Suplicamos a Vuestra Excelencia se sirva acordar su asistencia dicho / día en el presente año, a cuyo favor quedaremos re- / conocidos, y en la obligación de pedir a Dios por su ma- / yor exaltación y grandeza. Granada 6 de Septiembre de 1831. /

Excelentísimo Señor. /

[Rúbrica: Fr. Francisco de P<sup>a</sup> de la Santísima Trinidad] //<sup>2r</sup>

Señores del Excmo. Ayuntamiento de Granada. /

[Al margen: Cavildo en Gracia / da a seis de Septiembre de / mil ochocientos tre- / inta y tres. / En vista de esta memo- / ria la ciudad acordó / que se asista por corpo- / ración a la función / de yglesia en el día / designado y que por / la junta de propios / se libre la limosna / y que previere el regla- / mento. / Así resulta del libro / capitular a que re- / mito. //]

Exmo. Señor, el ministro y comunidad de este Real / Convento de Trinitarios descalzos a Vuestra Excelencia con el debido respeto recuerda / su piadosa costumbre de asistir anualmente el día octa- / vo de la novena que se celebra a nuestra Señora de Gracia, y su- / plica se sirva continuarla en este año y mande librar la / gusta señalada a los gastos

de tan piadoso objeto: favor / a que vivirán agradecidos. Granada 5 de Septiembre de 1833. /

De Vuestra Excelencia afectísimo servidor y capellán. /

[Rúbrica: Fr. Francisco de Jesús María. Ministro] //<sup>3r</sup>

Excmo. Sr. presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital. /

[Al margen: Cavildo en Granada / 3 de Septiembre de mil ocho- / cientos cuarenta y cuatro. / Se acordó que se concurra a dicha función el / día señalado, citando por ello a los señores capitulares / a la hora en que se celebra, y / que en cuanto a la colocación / de la feria el (?) / disponga lo que estime con- / veniente. / Así resulta del libro de actas. //]

D. José Jacinto Ros, cura propio de la Yglesia / Parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad / a Vuestra Excelentísima con el debido respeto expone: Que siendo una / constumbre antiquísima el que el día octavo de la / novena de Nuestra Señora de Gracia solemnize con / su asistencia la festividad el Excmo. Ayuntamiento / de esta capital, sería laudable el que en el corrien- / te y día del Dulce Nombre de María se rep- / dugese por el mismo tan piadosa costumbre, y / no llevando en este otra idea que le de engrandecer / aquel día con la noble compañía de los indivi- / duos que le componen, sin que por este interben- / ga retribución ni cuota. /

Suplica a Vuestra Excelencia se sirva acceder a su petición y par- / ticipando al exponente la conformidad para colo- / car los respectivos asientos; y que así mismo se sirva / mandar que la feria sea colocada en la Calle Gracia / como sitio más inmediato a dicha Yglesia donde se ha- / lla la efigie. Gracia que espera merecer de la caridad / de Vuestra Excelencia cuya importante vida guarde Dios muchos años. / Granada 2 de septiembre de 1844. /

Excelentísimo Señor. /

[Rúbrica: Josef Jacinto Ros] //<sup>4r</sup>

## Documento XII

1837, Granada.

*Solicitud para cambiar de lugar la feria de Nuestra Señora de Gracia.*

Archivo Histórico Municipal de Granada. Leg. 1925.

Excelentísimo Señor /

[Al margen: Cavildo en Granada a / cinco de setiembre de mil / ochocientos treinta y seis. / Se acordó Acceder a / esta solicitud prebia la (?) / del Sr. Gefe superior Político. / Así consta del libro de / actas.]

Los que suscriben por si y en nombre de los demás feligreses de la parroquia de la Magdalena han obtenido del Señor Gobernador de esta Metro y de la Excelentísima / Junta de enagenación el traslado a dicha parroquia / como se ha verificado la venerable imagen de Nuestra / Señora de Gracia en cuyo motivo y tratándose de so- / lucionar los cultos de dicha Señora en el próximo día / de su Natividad, suplican a Vuestra Excelencia se sirva mandar que / la feria que por dicho motivo se celebraba en la / placeta de Gracia se traslade a la calle del mismo / nombre y de puentezuelas para que esté más inmediato / a la parroquia en donde se halla la espresada ima- / gen y en donde se tendrá el Jubileo de las 40 horas. /

Gracia que esperan recibir de Vuestra Excelencia cuya vida guarde Dios muchos años.  
Granada 4 de Setiembre de 1837. /

Excelentísimo Señor. /

[Rúbricas: José Cabello; Nicolás de Rato; Anglé Bazo; Juan de Mendoza; (?)] //

## Documento XIII

1837, Granada.

*Inventario.*

Archivo Parroquial de Santa María Magdalena.

[Al margen: Anotación] Por disposición del señor Governador Civil de esta Provincia / (don Agustín Romero) se mandó trasladar esta yglesia parroquial /<sup>18</sup> de Santa María Magdalena, de la calle Mesones en que / estaba instalada, a la de Gracia, en la que perteneció a / la Comunidad de Madres Agustinas descalzas del Corpus /<sup>21</sup> Cristi; después de algunos meses de obra en la rea- / vilitación de esta que corrió a cargo de don Leovigildo //<sup>48v</sup> de la Oliva, como cuarto vocal de la Junta de Diezmos, / se realizó la mudanza, dejándonos sólo traer de aquel- / la yglesia a esta las ymágenes de talla y pinturas y el /<sup>3</sup> altar y retablo de la Hermandad de las Benditas Áni- / mas por las muchas gracias e indulgencias que por / bulas es el están concedidas; quedándose en ella el /<sup>6</sup> tabernáculo de ocho columnas de piedra bruñida, altares / y retablos con púlpito dorado y las cajoneras de la / sacristía para ropas; cuya mudanza se concluyó el /<sup>9</sup> día 28 de Enero de este presente año, y en la misma tarde / de hizo y celebró dicho señor de la Oliva la correspondi- / ente bendición de yglesia y altares que en ella exis- /<sup>12</sup> tían; y en el día siguiente 29, Domingo de Sexage- sima se celebró la primera misa parroquial, esta- / bleciéndose los nuevos reservados o Sagrarios. /<sup>15</sup>

En este tiempo y durante el intervalo de obra en la / nueva yglesia y mudanza a ella, ocurrió la interven- / ción del la Hacienda Pública en las alhajas y enseres /<sup>18</sup> de yglesia (así como en las demás del arzobispado) ya su / consecuencia se verificó la extracción de aquellas que / el Gobierno destinó para atender a las urgencias del Es- /<sup>21</sup> tado: por cuyas incidentes habiendo variado en esta / yglesia parroquial el número de sus alhajas y otros en- / seres o efectos, que aparecen de los anteriores in- /<sup>24</sup> ventarios, se procede a la formación de otro nuevo //<sup>49r</sup> de lo que en el día existe con asistencia del señor don / José Jacinto Ros, cura propio, para conocimiento y / responsabilidad del nuevo sacristán propietario el /<sup>3</sup> presbítero y exclaustro de San Gerónimo don Francisco / Creisler, quien ha sucedido al presbítero don Blas Ló- pez que antes lo era y todo es en la forma siguiente. /<sup>6</sup>

[Al margen: Ynventario] Altares e Ymágenes. /

Consta la Yglesia de ocho altares y diversas ymágenes / tanto de talla como de pintura en los locales siguientes. /<sup>9</sup>

Presbiterio. /

Su altar mayor lo compone un taber- / náculo de piedra de ocho columnas que /<sup>12</sup> perteneció a Trinitarios calzados, y se le edificó a esta parroquia, dejando / en la Yglesia antigua otra de igual /<sup>15</sup> mérito, que había sido costado por / la feligresía y en el se hallan dos / ángeles de escultura, cuerpo entero /<sup>18</sup> y en forma de adoración. /

Y una imagen de Nuestra señora del Pilar de / talla mediana, colocada en el al- /<sup>21</sup> tar cuando no hay custodia. /

Y dos imágenes de San José y San Nicolás Tolentino, tallos de cuerpo mayor en el testero. //<sup>49v</sup>

Y un Eccehomo y Dolorosa de talla / de medio cuerpo. /

Y un gran lienzo que ocupa el testero con su marco ingerido en la pared, dedicado al Triunfo del Sacramento, la Virgen, San Agustín y San Bernardo. /

Y a sus lados dos lienzos en forma de / triángulo irregular que designan a /<sup>9</sup> San Pedro y San Pablo. /

Y cuatro marcos pequeños colgados / de molduras<sup>4</sup> antiguas y doradas que /<sup>12</sup> designan niños Jesuses y otros objetos. /

Y dos molduras a estilo de escudos o / medallones, cuyos lienzos con /<sup>15</sup> tal contienen, el uno a San Antonio / apareciéndosele el Niño, y el otro / a el Niño de la Espina. /<sup>18</sup>

Y dos grandes marcos, colgaduras en / los costados, cuyos lienzos contiene / el uno la Sacra familia y el otro /<sup>12</sup> a Nuestra Señora de Guadalupe. /

Y por arriba de estos dos marquitos / pequeños, con el Señor a la columna /<sup>24</sup> y la Virgen con su niño. /

Y por bajo, dos marcos negros apaisados con la anunciación, y nacimiento del Niño. /

Y tres lienzos en alto, lindando con / el embobedado; el mayor en el centro designa a San Juan escribiendo / el Apocalipsis, y los dos de costado / la Oración del huerto, y el Santo con /<sup>6</sup> dos ángeles cubriendo su desnudez. /

Capilla mayor / o crucero. /<sup>9</sup>

Primeramente un colateral al lado del Evangelio, retablo moderno, pintado color de piedra, y en su centro la /<sup>12</sup> Ymagen de Santa Amría Magdalena / talla mayor, cuerpo entero con / un crucifijo en la mano. /<sup>15</sup>

Y la Visitación de Nuestra Señora a Santa Ysabel; dos imágenes de talla sobre / un pedestal. /<sup>18</sup>

Otro altar, retablo antiguo dorado con Nuestra Señora de Cobadonga en su / centro, imagen de talla y de vestir /<sup>21</sup> con su puerta de cristales. /

Y a los costados San Agustín y Santa / Mónica de talla, cuerpos media- /<sup>24</sup> nos.

Y sobre el altar a los lados Nuestra Señora / del buen parto, imagen de vestir /<sup>27</sup> y Santa Lucía de talla. //<sup>50v</sup>

Otro altar al lado de la Epístola, retablo igual al anterior con Nuestra Señora de / la Candelaria en su centro, imagen /<sup>3</sup> de talla y de vestir con su puerta / de cristales. /

---

<sup>4</sup> [al margen: Si sobre las / pilastras a los / lados del preblero]

Y a sus costados San Joaquín y San Jo- / sé imágenes de talla. /

Y sobre la mesa Jesús Nazareno y / su Madre Dolorosa, cuerpos ente- / ros de vestir<sup>5</sup>. /

Y cuatro lienzos grandes con sus mar- / cos colgados en alto, que contienen /<sup>12</sup> el bautismo de Cristo en el Jordán, San / Miguel, el Señor del Rescate y la Virgen cubriendo al Niño dormido. /<sup>15</sup>

Y otros cuatro lienzos con sus marcos / por encima de la comisa que represen- / tan la asunción de Nuestra Señora, Santa / María Magdalena, y dos imágenes de / reinas. /

Y en las cuatro pilastras están coloca- / das las imágenes de San Nicolás de Ba- / ri, San Francisco de Asis, San Geró- / nimo y San Blas, cuerpos de talla re- / gulares, y por encima cuatro ángeles / de escultura regular, fijos en la / pared. //<sup>51r</sup>

Capillas menores. /

Dos altares en las del costado del Evan- / gelio, el uno retablo antiguo con San / Nicolás de Bari en su centro, imagen / de lienzo grande. /

Y en la mesa de altar San Juan bautista / y el beato Miguel de los Santos, escultu- / ras de cuerpo regular. /

El otro altar, retablo también antiguo / en el que ha colocado la Parroquia a Nuestra Señora / de Gracia que perteneció a trinitarios / descalzos. /<sup>12</sup>

Y a sus costados en la mesa de altar es- / tan el Señor de l Rescate y su Madre Dolo- / rosa imágenes grandes y de vestir /<sup>15</sup> que pertenecieron a dicho Padres Trinitarios. /

Y en el retablo están las imágenes de / Santa Rita y Santa Clara de Montefalco / de talla regular. /<sup>18</sup>

Costado de la Epístola dos altares; el pri- / mero retablo antiguo, su imagen de / centro un Crucifijo de talla regular / que se titula el Señor de la Salud, y por / debajo Nuestra Señora del Pilar imagen de ta- / lla pequeña. /

Y a los costados un señor Eccehomo y su / Madre Dolorosa, tallas de medios cuer- / pos pequeños. //<sup>51v</sup>

Y por encima en segundo cuerpo del reta- / blo, la anunciación de Nuestra Señora, imáge- / nes de talla mediana. /

Y otro altar, mesa sin retablo contiene / un gran crucifijo de talla mayor ti- / tulado el Señor de la Esperanza, y a sus pi- / es su Madre Dolorosa, cuerpo entero de tal- / ta sentado. /

Y San Juan Evangelista y Santa María Salomé / imágenes de talla pequeña y pero ade- / mán de llorar. /<sup>12</sup>

---

<sup>5</sup> [Al margen: Ojo a la nota 2ª / fin del inventario]

Nave del medio. /

En los pilares cuatro imágenes de talla / en alto, dos cuerpos regulares y otras /<sup>15</sup> más pequeñas que designan San Cecilio / San Ambrosio, San Enidio y San Pedro / de Arbues. /<sup>18</sup>

Y cuatro cuadros colgados en alto por en- / cima de las Capillas, cuyos lienzos de- / signan, los dos mayores, la Asunción de /<sup>21</sup> Nuestra señora y San Pedro recibiendo la tiara / de mano del Señor, y a los dos medianos / otra Asunción y la presentación del Ni- /<sup>24</sup> ño al Templo. /

Y otro cuadro grande apaisado colgado / sobre el cancel, cuyo lienzo designa la //<sup>52r</sup> aparición del Señor a la Magdalena como hor- / telano. /

Y otro cuadro grande viejo colgado sobre /<sup>3</sup> la pila bautismal con el bautismo / del Señor en el Jordán. /

Sacristías. /<sup>6</sup>

Un altar retablo de madera en blanco / y amoble, sus imágenes Nuestra Señora de / Belén y San José en lienzo grande. /<sup>9</sup>

Y un lienzo de buen tamaño con Nuestro Señor / crucificado en su marco. /

Y otros dos con sus marcos de buen ta- / maño con Nuestra Señora de la Concepción / el uno, y el otro la Señora Dolorosa. /

Nota. Los cuatro últimas partidas del inventario bajo el mote de maderas /<sup>15</sup> folio 59 buelto corresponden a este lugar y por olvido no se pusieron. /

(...)

Todo lo estampado en este inventario desde el folio 49 buelto hasta el pre- /<sup>21</sup> sente es cuanto aparece en el uso y servicio de esta Yglesia parroquial / de Santa Amría Magdalena, cuyos asientos van sin alguna enmien- / da considerable y sustancial, mediante a que cuanto ocurra / de aumento o disposición notable posterior a esta fecha, / se irá anotando a u continuación con la correspondiente / autorización del sr. Cura principiapl quien en unión del Sa- //<sup>59v</sup> cristán propietario forman este en Granada a quice días del / mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. /

[Rúbricas: D. Josef Jaciento Ros; D. Francisco Creisler]

Anotaciones /

Nota 1ª. De los cuatro espejos folio 59, dos cayeron y se quebraron que- / dando inútiles. /<sup>6</sup>

Nota 2ª. Las dos imágenes de Jesús Nazareno y su Madre Dolorosa del / folio 51 fueron trasladados a el convento de Madres Tomasas por / orden del Sr. Gobernador (?). /

[Rúbrica: Ros]

En el día cinco del mes de Noviembre de mil ochocientos cuaren- / ta y cinco, por fallecimiento de Sr. Don Juan Creister, tomó / posesión de la Sacristía D. Dionicio Antequera, Presbítero y a su /<sup>12</sup> presencia registrados todos los enseres que contiene el anterior / inventario se entregó a ellos como tal Sacristán pro- /<sup>15</sup> pietario y para que conste lo firmamos en Granada cinco de / Nobiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. /

[Rúbricas: D. Josef Jocinto Ros; Dionicio Antequera]

## Documento XIV

*Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, 472 (miércoles, 2 marzo 1839), p. 3.

### Trinitarios Descalzos.

#### Biblioteca.

Quinientos tomos en cuarto pergamino y ocho en pasta de distintos tamaños y título en dos estantes grandes de pino, y una tabla corrida.

#### Muebles y efectos.

En la cocina, dos cacerolas grandes de cobre. Un mortero de piedra. Una olla de barro. Dos cedazas pequeñas. En el refectorio diez mesas de pino sobre marmolillos de piedra. En la contaduría, un arcón grande de nogal con tres cerraduras y sus llaves. Una mesa grande con alas. Ocho faroles fijos en la pared.

#### Coro.

Un órgano completo. Un facistol de nogal. Varios bancos clavados en la pared. Dos ruedas con campanillas.

#### Iglesia.

Una baranda con un crucifijo, y bolas doradas. Seis floreros de hoja de lata. Ocho candeleros de madera plateados. Dos tablitas de evangelios con cerco de cristal. un Santo Cristo de madera. Un atrilera de hoja de lata. Diez bujías de metal. Dos candeleros de madera. Dos lámparas de hoja de lata. Otra de azofar. Doce bujías de madera. Unas puertas de cristales con marcos dorados en el camarín. En la efigie de Nuestra Señora de Gracia un manto de raso bordado de falso, dos arañas de hoja de lata. Dos Santos vestidos. Un acetre de azofar con hisopo de metal. Un banco grande. Cinco confesionarios de pino. Siete escaños.

#### Sacristía.

Dos cálices de plata con patena y cucharita, y el uno con pie de metal. Una custodia manual de plata. Otra de hoja de lata con rayos y viril de plata. Una taza de plata para la renovación. Un capón de id. con tapadera de lo mismo. Una llavecita de id. para el sagrario. Un terno blanco completo bordado. Otro id. negro sin atrileras. Otro id. encarnado completo con ramos de plata. Otro id. verde completo de casulla bordada en seda y alba. Otro id. morado completo con ramos de seda. Seis casullas sueltas ordinarias de medio uso. Seis albas, tres de segunda y tres ordinarias. Tres roquetes ordinarios. Seis corporales id. Seis amitos id. Seis manteles buenos y un paño de comulgatorio. Dos cajoneras con treinta y cuatro cajones de nogal chapados de bronce y su tarima de pino. Dos cómodas pintadas de encarnado. Dos espejos con sus marcos de évano. Una taca de pino pintada. Una cruz y dos ciriales de hoja de lata. Unclavijero de pino. Dos mesas de id. Una una pequeña de cristales. Dos floreros de barro. Cuatro tablillas. Un plumero. Dos platillos de vinageras. Un incensario y naveta de metal. Un anafre de hierro. Un hostiario de metal. Dos rodillos de id.

**Ante sacristía.**

**Cuatro cornucopias de piedra. Dos bancos grandes unidos a la pared. Una cortina con su vara. Dos faroles grandes; y cuatro faroles.**

## Documento XV

1848, Granada.

*Invitación al Ayuntamiento a asistir a los actos en honor de la Virgen de Gracia.*

Archivo Histórico Municipal de Granada, Leg. 909.

Señor Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad. /

[Al margen: Cabildo en Granada / a veinte y cinco de / Agosto de mill ochocientos / cuarenta y ocho. / Se acordó: que asis- / ta a Corporación a las once / de la mañana, según / prácticas y se libren / ciento sesenta reales a las / partidas asignadas / en el presupuesto principal fun- / ciones de Yglesias, con- / testándose así al Señor / Cura. /

Se contestó al Señor Cura / en 31 de Agosto y se pasó 7 la nota ala Mesa de / (?).]

Don Juan Chamizo, cura de la Parroquia de Santa / María Magdalena de esta Ciudad, tiene el honor / de hacer presentes a Vuestra Excelencia: Que en las novenas que /<sup>3</sup> anualmente se celebra en esta Yglesia de mi / cargo en gloria y alabanza de María Santísima / de Gracia, siempre ha sido costumbre que el Domin- /<sup>6</sup> go del Dulce Nombre de María, asista personal- / mente el heróico, leal, e Ilustre Ayuntamiento / de esta Ciudad, cuyos respetables asistencia no so- /<sup>9</sup> lo se ha calificado de gratitud y respeto a esta / devotísima Ymagen como compatrona de Gra- / nada, sino también de ejemplar modelo en /<sup>12</sup> obsequio a la devoción que se debe a tan agus- / ta y soberana Madre de Dios, y corredentora / del linage humano: en estas atención, y de- /<sup>15</sup> seando con el más plasibles y religioso zelo que / contiene tan cristianos y públicos actos, aun- / que hoy no pueden verificarse son el auxilio /<sup>18</sup> de algunas limosnas capaces de poder con ellas / subenir a los gastos que de tan soloemnes fun- / ciones son consignientes; por tanto, confiado /<sup>21</sup> en la notoria religiosidad de tan distinguido / cuerpo egemplo siempre de adhesión y rendimi- / ento a dicha Señora, eleva hoy sus ruegos y /<sup>24</sup>

Suplica a Vuestra Excelencia Tenga a bien asistir el referido día / del Dulce Nombre que lo es el diez del prosimo / venidero por la mañana, a la hora que sea de /<sup>27</sup> su superior agrado, comunicándolo con oportuni- //<sup>1r</sup>dad para la colocación de los respectivos asientos; / contribuyendo cada uno de los Señores con la / limosna que abien tengan, por no ser esta /<sup>3</sup> función de las comprendidas hoy en el respec- / tivo presupuesto (según informes al efecto) / a cuya venerbolas manificencias será recono- /<sup>6</sup> cida María Santísima, y este su más humildes / capellán que dará pidiendo a Dios guarde y / que prospere sus vidas muchos y dilatados /<sup>9</sup> años. Granada 19 de Agosto de 1848. /

[Rúbrica: Juan Chamizo] //<sup>1v</sup>

## Documento XVI

1849–1853, Granada.

Archivo Parroquia de Santa María Magdalena de Granada. Sección Varios, Carpeta 45, Caja 45. *Hermandad de Nuestra Señora de Gracia*.

1. 1849. Permiso para salir en procesión durante las fiestas a Nuestra Señora de Gracia y concesión de indulgencias por parte del Arzobispo.

[Sello con la alegoría de España, que aparece sedente. Leyenda: sello Cuarto Año. 1849. 40 maravedíes]

Excelentísimo e Ylustrísimo Señor Arzobispo de Granada. /

Los (?) Don José cabello y Don Mariano del Pilar / líbano, tenientes de cura de la Yglesia parroquial de Santa /<sup>3</sup> María Magdalena, y Don José Aceytuno feligrés del mismo; / tienen la satisfacción de hacer presente a Vuestra Excelencia: que / hallándose situada en dicha Yglesia Parroquial la efigie de /<sup>6</sup> María Santísima de Gracia, a la que en todos tiempos /<sup>7</sup> se ha profesado una tierna devoción en esta ciudad / y se han publicado sus alabanzas por medio del /<sup>9</sup> Santo Rosario por las calles en procesión / con Banderola, cruz y faroles: y habiendo interrumpido / algún tiempo por la escasez de fondos, careciendo el /<sup>12</sup> Público y en particular los fieles devotos de esta / Señora de dichas procesiones, que tanto recuerdan los / beneficios y singular protección de tan Soberana /<sup>15</sup> Reyna de los Ángeles; y que indudablemente es un po- / deroso estímulo para que se propague tan útil / como Santa devoción: y habiendo afortunadamente, rena- /<sup>18</sup> cido aquel primitivo fervor según lo han demostrado / la buena acogida, que el Pueblo ha dado a el / de Nuestra Señora de la Salud en San Cecilio, Angustias /<sup>21</sup> y demás; y sobre todo impulsados les esponentes de las / gestiones continuas que les hacen con este objeto los / muchísimo devotos de Nuestra Señora se han resuelto a /<sup>24</sup> ello y por lo tanto /

A Vuestra Excelencia Suplican confiados en su notoria inclinación //<sup>1r</sup> a promover el culto de María Santísima, se sirva / conceder su licencia para que en los días / y ocasiones que crean oportunos, pue- /<sup>3</sup> dan salir a verificarlo: concediéndoles / las gracias e Yndulgencias que abien tenga / por cuya merced pedirán a el Altísimo y /<sup>6</sup> a su Señora Madre derramen sobre Vuestra Excelencia sus / misericordias y prolongue su importante / vida (?) para el bien de esta Yglesia. Gra- /<sup>9</sup> nada 14 de Noviembre de 1849. /

[Rúbrica: José Cabello; Mariano del Pilar Libona; José María Aceytuno]

Granada diez y nueve de Noviembre de 1849 /

En vista del anterior informe venimos en cenceder la licencia /<sup>12</sup> que se solicita: estándose a la antigua costumbre: y concede- / mos ochenta días de indulgencia a todos los fieles que asis- / tandevotamente a estas solemnidades rezando el Santo Rosario, pi- /<sup>15</sup> diendo por las necesidades de la Yglesia y del Reyno. Lodecreto y / fimo Su Excelencia el Arzobispo (?) de que certifico. //<sup>1v</sup>

[Rúbrica: El Arzobispo]

[Al margen: Granada y Noviem- / bre diez y siete de / 1849 /<sup>3</sup>

Por presentada es- / ta solicitud: Pa- / se a informe /<sup>6</sup> del Párroco de / la Magdalena / lo decreto y fir- /<sup>9</sup> mo S. G. Y. El / Arzobispo, mi firma / de que certifico. /<sup>12</sup>

Rúbrica: El Arzobispo]

[Al margen: Excelentísimo e Ylustrísimo Señor: / Enterado del decreto y / antecedente de Vuestra Excelencia Ylustrísima /<sup>15</sup> y hecho cargo de la / esposición que lo moti- / ben, no se me ofrece /<sup>18</sup> reparo alguno / contra el contenido / de esta, y si tengo //<sup>1r</sup> con mucha complacencia en / (?) a la mayor honra y / gloria de Dios, y tan me- /<sup>3</sup> recidas alabanzas de su / Santísima Madre y Madre / nuestra con el amaoroso título /<sup>6</sup> de Gracia se restablezca en esta Yglesia parroquial / de mi cargo en Santo pú- / blico Rosario, que solo las /<sup>9</sup> triste e infrustas cir- / cunstancias que nos han / precedido pudieron sus- /<sup>12</sup> pender solo ruego a Vuestra Excelencia Ylustrísima que liberalmente obra / su mano benéfica y en / riqueza con Yndulgen- /<sup>15</sup> cias a los que con devoción / cordial, verdadero espí- / ritu y fervor (?) /<sup>18</sup> no asistan a esta tan piadosa y antigua plega- / ria: pues es de esperar /<sup>21</sup> que por su medio ha de conseguirse los mismos frutos que a nuestro compatriota el Grande Do- / mingo de Guzmán se le prometieron, y vio cumplidos en sus días tan (?) como los nuestros / por la misma Madre del Amor Hermoso y Señora Espanza, a quien exclusivamente le es /<sup>24</sup> dado triunfar de las heregías en el universo mundo. /

Dios que a Vuestra Excelencia Ylustrísima muchos años. Granada 18 de Noviembre de 1849. /

Rúbrica: Juan Chamizo]

[Al margen: Sello. Leyenda: Gobierno Político y Provincia. Granada.

Granada 24 de Noviembre / de 1849. /

Se concede igualmente / el permiso por este / Gobierno Político. /

Rúbrica: no se lee]

## 2. Libro de Actas

(?) de / mil ochocientos cuarenta y nueve, reunidos en la / sacristía de la Yglesia Parroquial de Santa María /<sup>3</sup> Magdalena los Señores D. Juan Chamiro cura / (?) de dicha Yglesia, D. Manuel Alderete / Beneficiado de la misma, D. Dionisio Tutegua- /<sup>6</sup> ra Sacristán propietario de ella, Don José Cave- / llo y Don Mariano del Pilar Libano teniente / de curas, D. Manuel Garci y D. Nicolás José Mo- /<sup>9</sup> rales y Herrera (?) Don José Aceytuno te- / niente sacristán, Don Manuel Gacia Rico, Don / Francisco Cañaverall, D. Antonio Martínez, Don José /<sup>12</sup> Rodríguez y Don Juan de Campos vecinos de esta ciu- / dad: se procedió a la lectura de u memorial firma- / do por los expresados Don José Cavello, Don Mariano /<sup>15</sup> del Pilar Libona y Don José Aceytuno solicitando / la competencia licencia del Ylustrísimo Señor Arzobis- / po de esta Diócesis, y del Señor Gefe Superior Polí- /<sup>18</sup> tico para sacar públicamente el Santísimo

Rosario de / María Santísima de Gracia, y el decreto de dichos Señores / concediéndoles; y además el Ylustrísimo Señor Arzobispo /<sup>21</sup> concedió en el ochenta días de indulgencia a los que asistiesen a el con verdadero devoción o //<sup>2r</sup> (? Fila completa) / capellanes, secretario y mayordomos, recoyendo lo de capellanes en Don José Cavello y Don Mariano del Pi- / lar Libona este último con el carácter de Tesorero: /<sup>3</sup> el de Secretario en el presbítero Don Nicolás José Mo- / rales; y el de Mayordomos en Don José Aceytuno: que lo era cuando la estrucción del Convento de Gracia don- / de radicava la Hermandad, y nuevos Don José Rodrí- /<sup>6</sup> guez, D. Antonio Martínez y D. Juan de campo: los que aceptaron en el auto: también se leyó en una de las / invitaciones para el Rosario la concesión de ochenta / días de Yndulgencia del Ylustrísimo Sr. D. Antonio Jorge y /<sup>9</sup> Galván dignísimo arzobispo que fue de esta diócesis / y otras (?) del Excelentísimo e Ylustrísimo Sr. Don Blas / Yvaquín Álvares de Palma Arzobispo de la mismo pa- /<sup>12</sup> ra los bienes indicados. Finalizándose el auto que fir- / mara los presentes iva el infrascript (? de que cer- / tifico y doy fe. Granada fecha ut supra. //<sup>2v</sup>

[Rúbricas: Juan Chamiro; Juan Cabello; Manuel Garéz; Francisco Caña Birol; Mariano del Pilar Libona; José Aceytuno; Antonio Martínez; José Rodríguez; Juan de campos; Francisco Cañaverall; Nicolás José de Morales y Herrera, Secretario]

(?) reunidos en / la Sacristía de la Yglesia Parroquial de / Santa Ma- /<sup>3</sup> ría Magdalanea los señores D. Juan Chamiro (?) / D. Mariano del Pilar Libona, capellán, Don José Acey- / tuno Teniente sacristán, Don Manue García, Don /<sup>6</sup> José Rodríguez; D. Francisco Guado, D. José Rojo, Juan / del Campos, D. Antonio Martínez, D. Miguel García / y D. Francisco de Apula Giménez, vecinos de esta ciu- /<sup>9</sup> dad y se hizo presente por el infrascripto ser el obge- / to de la reunión la presentación de cuentas sien- / do el cargo la cantidad de dos mil trescientas (?) /<sup>12</sup> con diez y siete maravedíes y la data tres mil ciento dos con / nueve, habiéndose (?) setecientos veinte y uno con 26 maravedíes. /

En seguida se procedió al nombramiento de nuevos /<sup>15</sup> Mayordomos que recayó por unanimidad de votos / en D. José Aceytuno como antiguo, y modernos D. / Juan Giménez, D. Francisco de Paula Priado y D. /<sup>18</sup> José Rojo los que aceptaron que el acto, y se conclu- / yó el acta dando las debidas gracias a los señores Mayordomos salientes por su infatigable celo y / actividad, y firma los presentes de que / yo el infrascripto secretario certifico / y doy fe Granada veinte y seis de febre- //<sup>3r</sup> [ro] [el texto de esta cara se ha perdido] //<sup>3v</sup>

[Rúbricas: Juan Chamiro; Mariano del Pilar Lisbona; Francisco Cañada; José Aceytuno; Francisco Giménez; Francisco Cañaberal; Juan de Can(?); José Rodríguez; Francisco (?); Miguel García; Nicolás José Morales y Herrera, Secretario]

(?) de / (?) de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos en / la Sacristía de la Yglesia parroquial de santa María /<sup>3</sup> Magdalena los señores D. Juan Chamiro Pres(?), Don /mariano del Pilar Lisbona, capellán, D. José Acey- / tuno teniente Sacristán, D. José Cavello, D. Manuel / Garés, D. Francisco cañaverall, D. Francisco del Pilar Criado, D. Francisco Giménez, D. Antonio Martínez, D. Miguel Gar- /<sup>6</sup> cía Valenzuela, D. Mariano Puerta, D. José Cuadros / y D. José Rodríguez, vecinos de esta ciudad y se / hizo presente por infrascripto se el obgeto de la /<sup>9</sup> reunión la presentación de cuanetas siendo

el car- / go novecientas treinta y tres (?) y doce maravedíes digo (?) / con maravedíes y la dato mil seiscientos sesenta y setenta treinta /<sup>12</sup> y (?) y cuatro maravedíes. En seguido se procedió al / nombramiento de nuevos Mayordomos que recayó / por unanimidad de votos en D. Juan de Campos /<sup>15</sup> Don José Rojo, en clase de antiguos, y modernos / D. Mariano Puerta, D. Juan (?), D. J. Manu- / el Galirés y D. Francisco Rodríguez los que aceptaron /<sup>18</sup> en el acto. En seguida se acordó no se estrajese / dinero alguno de tesorería sin la correspondiente //<sup>Ar</sup> (?) / También se acordó pasar en las cuentas a la revisión / y aprobación de los señores D. Juan de campos, D. Francisco /<sup>3</sup> Criado y D. Francisco Giménez / y se finalizó dando les de- / vidas gracias a los señores Mayordomos salientes por su /<sup>6</sup> infatigable celo y actividad, y firman los presentes de / que yo el infrascripto secretario certifico y doy fe / Granada 16 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y /<sup>9</sup> uno. //<sup>Av</sup>

[Rúbricas: Juan Chamiro; José cabello; Manuel Garés; Mariano del Pilar Lisbona; Francisco Cañada; José Aceytuno; Francisco Giménez; Antonio Martínez; Juan de Campos; José Rodríguez; José Cuadros; Francisco Criado; Mariano Puerta; J. Manuel Galirés; Francisco Cañaberal; Nicolás José Morales y Herrera, Secretario]

(?) / mil ochocientos (?) y (?) reunidos en la Sacristía / de la Magdalena los nuevos mayordomos se entregaron /<sup>3</sup> los Bienes siguientes: /

Una banderola de raço y ramos de ceda y / oro. Otra de Espolín encamado. Dos tar- / getas para ambos. Una bara forrada de / lata y cruz idem. Varios ramos de florez de / ceda. /<sup>9</sup> Un barrigüete mesa para la bandero- / la. Diez faroles. Y dos cruces de farol de / la Esclavitud del Santísimo. Dos faroles. Una /<sup>12</sup> cruz farol grande donación de D. Manuel Garés / Dos cruces con rallos y Granada y la otro de / espejo. Una alcusa. Dos Segundo cuerpo de faroles /<sup>15</sup> deteriorados. Cuatro cepas. Una campanilla. / los faroleras. / Dos libros /<sup>18</sup> este y el de cuentas. /

En cuyos suso dichos bienes se entregaron y firma deba- / jo el infrascripto secretario certifico. //<sup>5r</sup>

[Rúbrica: Mariano Puerta; Juan de Campos; José Rojo; Nicolás José de Morales y Herrera, Secretario]

Juan (?) / en 5 de Noviembre de [mil] ochocien[os] cincuenta y dos reunidos en la Sacris- / tía de la Yglesia parroquial de Santa María Magdalena /<sup>3</sup> los señores D. Juan Chamiro y demás señores que al margen se es- / presan vecinos todos de esta ciudad se hico presente / por el infrascripto Secretario, ser el obgeto de la reunión la /<sup>6</sup> presentación de (?) y elección de mayordomos, y se / dio principio leyéndose los cuadernos de cuentas presentadas / por cada uno de los señores Mayordomos, siendo el prime- /<sup>9</sup> ro el de D. Juan Olivares a quien resultó de () ochen- / ta y tres (?) el segundo de D. Juan de Campos resul- / tando en su poder veinte y ocho (?) diez y siete maravedíes el /<sup>12</sup> tercero de D. José Rojo del que resulta en su poder veinte / y siete (?) el cuarto de D. Francisco López en cuyo poder re- / sultaron (?) y diez y siete maravedíes el quinto de D. Mariano /<sup>15</sup> Puerta el que arroja un saldo a favor de la Hermandad / de siete (?) y veinte y ocho maravedíes y el resto D. Manuel / Galicés en poder de quien abrán nueve (?) y veinte y nueve /<sup>18</sup> (?) maravedíes salvo yerro que

hubiesen padecido de (?) o pluma / y se acordó que los referidos cuadernos fuesen entregados a / los señores (?)visores y por ellos se formase una cuenta que / (?). en seguida se leyó el libro de Tesorería resultando /<sup>21</sup> en cargo de ciento sesenta y un (?) ocho maravedíes entregados / en siete de Noviembre de 1851 por los Mayordomos en esta forma / por D. Juan de campos ciento ocho (?) por D. Juan Oli- /<sup>24</sup> vares treinta y uno con ocho maravedíes por D. Mariano Pu- / erta diez y seis (?) por D. Manuel Galcirés seis (?) los //<sup>5v</sup> (?) / (;) de quinientos tre- / inta y tres (?) seis maravedíes. Acto continuo se procedió a la /<sup>3</sup> elección de señores Mayordomos que recayó por unanimidad / de votos en D. Juan de Campos y D. Manuel Galicés / en clase de antiguo, y D. Francisco Magüel y D. Francisco Rojas /<sup>6</sup> los que aceptaron en el acto. En seguida se acordó que la can- / tidad que normalmente se recaudase permaneciese en poder de / los señores Mayordomos hasta vencido el mes inmediato, para /<sup>9</sup> poder subvenir a los gastos imprevistos que tuviesen que cu- / brir, y que se obsevasen las disposiciones acordadas en las / actas anteriores respecto a las administración de los intereses que /<sup>12</sup> ingresasen en poder del Señor Tesorero; y que los señores Revisores / fuesen D. José Aceytuno, D. Francisco Giménez con el carác- / ter de contador, para que forma la cuenta (?) Y se con- /<sup>15</sup> cluyó dando las gracias a los señores Mayordomos salientes / por el infatigable celo con que han desempeñado su cometido / firmado los que supirón de todo lo que yo el infrascripto /<sup>18</sup> secretario certifico y doy fe. //<sup>6r</sup>

[Rúbricas: Francisco Giménez; Francisco López; Juan Chamiro; José Cabello; Juan de Campos; Mariano del Pilar Lisbona; José Aceytuno; J. M. Galicés; Francisco Rojas; Francisco Cañaberal; Francisco Magüel; Mariano Puerta; Nicolás José Morales y Herrera, Secretario]

[Al margen: Noviembre 1853]

(?) / de Noviembre [de mil] ochocientos cincuenta / y tres reunidos los oficiales de la Hermandad de /<sup>3</sup> María Santísima de Gracia, en la scristía de (?) Mag- / dalena donde radica dicha Hermandad del Rosario / y bajo la presidencia de Don Mariano del Pilar / Libona por comisión del Sr. cura, que no pudo / asistir. Se dio principio a la junta leyendo el / atraro de los comisarios Mayordomos del a- / ño anterior que consiste en la cantidad de cien- / to cuarenta (?) y treinta maravedíes, de los cuales sesen- / ta y uno en dos maravedíes resultan en poder de D. Juan / de Campos, veinte y cuatro con veinte y ocho maravedíes / en D. Juan Olivares, cincuenta y cinco en D. / José Rojo. Y en su vista se acordó se les de el pla- / zo de seis mese para que satisfagan en tesorería, / pasado el cual se les vorrará de la lista de / oficiales entendiéndose esta determinación. / En lo sucesivo respecto de cualquier oficial / que no entregue las limosnas recaude. / Acto continuo se leyeron las cuentas de los / Mayordomos actuales siendo el cargo tres / mil seiscientos veinte y siete y nueve mara- / vedíes. Data tres mil seiscientos treinta //<sup>6v</sup> (?)do / (?) / (?)da la del Tesorero (?) de cargo tescien- /<sup>3</sup> tos sesenta y dos con veinte y seis maravedíes, debido cua- / tro cientos setenta y ocho (?) y catorce maravedíes y / por ser la data ochicentos cuarenta y uno / con seis maravedíes y se acordó pasen las cuentas de es- / te año a las revisores dándoles por aprovadas / sino encuentra algún agravio en sus partidas / de cargo y data. A seguido se nombraron para Mayordomos / en clase de antiguos a D. José Aceytuno conel / obgeto de que instruya a los modernos que fueron / nombrados, D. José Vázquez, D. Manuel Vázquez / y D. Manuel Carvajal. / Además se acordó que entregasen en tesorería / todo los lunes los dichos Mayordomos los que les /

sobre de las limosnas después de cubrir los gas- / tos diarios tomando en sus libros el  
competen- / te recibo del señor Tesorero para su resguardo. /

[Al margen: Asistencia / los oficiales] Y últimamente se acordó que a los oficiales se les  
/ de asistencia doble y sus mugeres si fueren //7<sup>r</sup> (?) / de otra suerte y además de su  
fallecimien- / to se les apliquen doce misas en lugar de / las tres que aplican a los demás  
hermanos. / y no ocurriendo otra cosa se dio fin el / acto dando las gracias a los  
mayordomos / que han cumplido por su zelo en promover / el culto de María Santísima  
los que ofrecieron / continuar ayudando a sus compañeros los / nuevos electos, y firman  
los que asistieron / de que yo el secretario doy fe. Fecha ul supra //7<sup>v</sup>

[Rúbrica: mariano del Pilar Libona; J. Rodríguez; J. Aceytuno; J. Manuel Galisez;  
Francisco del Pilar Giménez; J. Rojo; Manuel Carvajal; Juan de Campos; Francisco  
López; Francisco de Paula Criado; Mariano Puerta; Francisco Cañaberal; Nicolás J. de  
Morales y Herrera, Secretario]

## Documento XVII

1862–10–09, Granada.

*Don Manuel Gómez Morales compra una finca en Granada de Don José Vílchez Gutiérrez. Parte del antiguo Convento de Nuestra Señora de Gracia*  
Archivo Notarial de Granada, Sala 1, Estante 7, Número 28, Vol. 2., ff. 875–878v.

En la ciudad de Granada / en nueve de Octubre de mil / ochocientos sesenta y dos; an- /<sup>3</sup>  
te mí el licenciado don / Francisco Ruiz Aguilar, vecino de ella / Escribano y Notario  
del Colegio de esta, /<sup>6</sup> tu dicucia, y de los testigos que se expresa- / rán comparecieron  
de una parte don / José Vílchez y Gutiérrez y de la otra don /<sup>9</sup> Manuel Gómez Morales,  
de esta (?) / de ejercicios propietarios vecinos de esta / capital y mayores de veinte y  
cinco años /<sup>12</sup> de cuyo conocimiento, vecindad y pro- / fesión doy fee, y el primero:  
Dijo: Que / es dueño y se hallaba quieta y pacífica /<sup>15</sup> posesión de una parte del edificio  
que / fue convento de Gracia, ubicado en esta / ciudad, placeta de dicho nombre el /<sup>18</sup>  
cual se halla (?), y linda con //<sup>875r</sup> dicha placeta y con la Huerta tam- / bién del mismo  
nombre; cuya parte / le fue (?) en la cantidad de /<sup>3</sup> veinte y un mil novecientos cinco  
reales / veinte y ocho y medio maravedí en par- / te de la legítima, en la cuenta y  
partición /<sup>6</sup> que se formó por fallecimiento de su di- / funta madre doña María  
Gutiérrez, la / cual fue aprobada por cierto que dicto /<sup>9</sup> el (?) que de (?) del / distrito del  
Campillo de esta ciudad / ante el Escribano del número de ellas / don /<sup>12</sup> Francisco de  
Paula Montero el día / quince de Abril del presente año, / y habiéndole expedido el  
correspondien- /<sup>15</sup> te testimonio de la su hijuela en veinte / dos del mismo mes y año,  
se to- / mó racon en el veinte y cuatro en /<sup>18</sup> el Registro de hipotecas de esta ciu- / dad  
al folio ciento veinte y uno / del libro treinta y uno respectivo //<sup>875v</sup> a traslaciones del  
dominio de fincas ur- / banas de las mismas; y que habiendo / concertado la  
enagenación de dicha parte /<sup>3</sup> de finca con el Don Manuel Gómez Mo- / rales en el  
precio y bajo las condiciones / que se expresarán, llevándolo a efectos /<sup>6</sup> en la forma que  
más haya lugar por / derecho. Otorga: Que por sí y en nom- / bre de sus herederos y  
sucesores, da en ven- /<sup>9</sup> ta (?) por suio de heredad a don Ma- / nuel Gómez Morales o  
quien en lo necesario / le represente, la referida parte (?) /<sup>12</sup> (?) que por en el edificio  
que fue / Convento de Gracia, anteriormente deslin- / dada, con todos los usos,  
costumbres, dere- /<sup>15</sup> chos y servidumbre que ahora en ade- / lante le correspondía tal  
como le fue / adjudicada en la cuenta y particiones /<sup>18</sup> que se practicó por fallecimiento  
de //<sup>876r</sup> madre, y por libre de todo censo, me- / moria, binculo, hipoteca ni (?) / que  
asegura no tenerlo, en precio se /<sup>3</sup> quedó de tres mil reales, que recibe en este / acto, a  
mi presencia y de la de os testigos / de esta Escritura, de que doy fe, en mone- /<sup>6</sup> da de  
oro y plata que contó y reconoció / hasta quedar satisfecho de su número / peso y  
calidad, por lo que como real- /<sup>9</sup> mente entregado de dicha suma, con- / cede a favor  
del don Manuel Gómez Mo- / rales el recibo de ellas que a su seguir- /<sup>12</sup> dad mejor  
convenga. En su virtud, se / descite y aparta de la posesión y del do- / mino útil y  
directo que tenía en di- /<sup>15</sup> cha parte de finca, y lo cede, renuncia y traspasa (?) el  
referido comprador / obligaciones conforma legal a la (?) /<sup>18</sup> ción seguridad y  
saneamiento de esta / venta; siendo condición precisa de //<sup>876v</sup> esta Escritura que si  
dentro del termino de / un año, o sea pasa el día nueve de Octubre / del prosimo del mil  
ochocientos sesenta y /<sup>3</sup> tres, devolviera a don Manuel Gómez Mora- / les los tres mil  
reales que acaba de recibir como / precio de la expresada finca, deberá éste /<sup>6</sup>  
retrovendersela, y volver por lo tanto a el / pleno dominio de ellas, cancelándose esta /  
venta; sin embargo de que (?) el térmi- /<sup>9</sup> no de este contrato hará suyos (?) / los

productos de la misma, como dueño / exclusivo que es de ella, con (?) la limita- /<sup>12</sup> anteriormente expresadas, y el, don / Manuel Gómez Morales (?) de / (?) queda expresado. Otorga: Que /<sup>15</sup> acepta la venta que acaba de hacersele / y en su virtud recibe comprada de don / José Vílchez la parte del Edificio que //<sup>877r</sup> Convento de Gracia, en precio de los / tres mil reales que acaba de entregar con las / obligaciones y condición de retroventa /<sup>3</sup> anteriormente expresada, libre dichas fincas / de todo causa y (?), añadiendo / a dichas condiciones la especial que de /<sup>6</sup> este pacto se desprende, de que en el caso / de que vencido el plazo no le haya entre- / ga el vendedor del precio que tiene desem- /<sup>9</sup> bosado, quedara suya y de (?) / (?) la parte del edificio menciona- / da y la pleno dominio de ella ni necesi- /<sup>12</sup> dad de nueva Escritura. Ambos otorgan- / tes declaran que es justo el precio conve- / nido, (?) cuando sea muy inferior al /<sup>15</sup> precio que se le dio en la cuenta y / partición de doña María Gutiérrez; y / (?) que más o menos valga de la de- /<sup>18</sup> (?) que resulte (?) / donación perfecta e(?) //<sup>877v</sup> llamada entre vivos sobre lo que se (?) / las leyes que puedan favorecerles y el término / que señalan parte la (?) del contrato con /<sup>3</sup> el fin de no aprovecha(?) de el. Al cum- / plimiento de cuanto bienes poseen o en /<sup>6</sup> adelante adquirieran, quedando a ello (?) / (?) cual(?) / na, y quedando advertido que de esta Es- /<sup>9</sup> critura en la copia original de lee toma- / se razon en el Registro de hipoteca de / esta Ciudad dentro del término de doce /<sup>12</sup> días y nuevo pago del derecho respec- / tivo a la hacienda, pena de (?) / y las demás establecidas en las leyes /<sup>15</sup> vigentes de lo que manifestación que / dar enterado. Así lo otorgan y / firman con los testigos presentes /<sup>18</sup> a este acto que lo fueron don //<sup>878r</sup> Salvador Palacios y don Cristóbal / Lopera de esta vecindad quienes mani- / festaron no tener ni pedimento para /<sup>3</sup> serlo. Enterados el otorgante y testigos del / (?) que la ley les concede de ver esta / Escritura de (?) optaron por /<sup>6</sup> (?) último y habiéndola leído integra- / mente manifestaron estar conformes con / su contenido. Doy fe. /<sup>9</sup>

[Rúbricas: José Vílchez; Testigo Cristóbal Lopera; Testigo Cristóbal Lopera; Manuel Gómez Morales; Testigo Salvador Palacios; Francisco Ruiz Aguilar]

Nota. En el día de su otorgamiento di copia a don / Manuel Gómez Morales en (?) / (?) sello 7º y otro del noveno. Doy / fee. //<sup>878v</sup>

[Rúbrica: Ruiz]

## Documento XVIII

1863-03-11, Granada.

*Don José Vílchez Gutiérrez vende parte del edificio que fue Convento de Gracia de la ciudad de Granada a don Manuel Gómez Morales.*

Archivo Notarial de Granada, Sala 1, Estante 7, Número 29. Vol. 1, ff. 179r-182v.

En la ciudad de Granada en once de / Marzo de mil ochocientos sesenta y tres / ante mí el Licenciado don Francisco Ruiz /<sup>3</sup> Aguilar, vecino de ella, Escribano y / Notario de este Colegio, y de los testigos / que se expresarán, comparecieron de /<sup>6</sup> de una parte don Manuel Gómez Morales / y de la otra don José Vílchez y Gutiérrez / ambos vecinos de esta Capital, el /<sup>9</sup> primero habitante en la calle de / los Reyes Católicos número trece y de / edad cincuenta y cinco años, y el /<sup>12</sup> segundo en la plaza de la Constitución / número seis y de edad de veinte y / nueve años, uno y otro propietarios //<sup>179r</sup> de cuyo conocimiento doy fe; así co- / mo de haber asegurado de ciertas en / vecindad y profesión y hallamos en ap- /<sup>3</sup> titud legal para otorgar este contrato / por ser de edad competentes y estar en / el libre uso y ejercicio de todos sus de- /<sup>6</sup> rechos civiles; y el primero:

Dijo: Que es / actualmente dueño de una parte del / edificio que fue convento de Gracia /<sup>9</sup> ubicado en esta ciudad, placeta de di- / cho nombre, que carece de número / y manzana, y linda por la derecha /<sup>12</sup> con la huerta nombrada también de / Gracia, por la izquierda con el ca- / llejón del Jaques, y por la espalda tam- / bién con la dicha Huerta; cuya parte /<sup>15</sup> no tiene designación proporcional / mio, que todo es de la cantidad de vein- / te y un mil novecientos cinco reales vein- /<sup>18</sup> te y ocho maravedís, o sean / ochenta y cinco céntimos, pues en es- / ta forma fue adquirida a don José /<sup>21</sup> Vílchez, en las cuentas y partición //<sup>179v</sup> que se hizo por fallecimiento de su madre / doña María Gutiérrez y Fuentes, <libre de todo censo y (?)> siendo / lo demás con dueños en dicha finca, tam- /<sup>3</sup> bién (?) en porciones distintas, / don Manuel Medina, don Enrique, doña / Encarnación, doña Josefa, doña Rosario, doña /<sup>6</sup> Concepción y doña Francisco Vílchez y Gu- / tiérrez, de esta vecindad, y el (?) / que además de la parte que se ha hecho /<sup>9</sup> (?) otra de alguna importancia: / que la referida parte se la vendió el don Jo- / sé Vílchez Gutiérrez, por Escritura que se otor- / gó ante mí en nueve de Octubre último, de /<sup>12</sup> la que se tomó razón en la antigua ofi- / cina del Registro de Hipotecas de esta / ciudad, en diez y seis del mismo mes y /<sup>15</sup> y año, al folio doscientos cuarenta y cin- / co del libro treinta y dos respectivo a tras- / lación de dominio de fincas urbanas, /<sup>18</sup> con la condición de que si dentro del tér- / mino de un año o sea para el día nue- / ve de Octubre del presente, devolvería /<sup>21</sup> al relanzante los tres mil reales que //<sup>180r</sup> (?) recibí como precio de ella / debería retrovendersela y volver por lo / tanto a un pleno dominio, cancelando- /<sup>3</sup> se dicha venta, sin embargo de que du- / rante el término del contrato hacía su- / yo el cliente los (?) de la misma /<sup>6</sup> como dueño exclusivo de ella, con la sola / limitación anteriormente expresada / y que aun mando no habiendo el /<sup>9</sup> plazo estipulado en dicha condición / que siendo el don José Vílchez de / volverles el precio recibido como ya /<sup>12</sup> lo ha verificado, y que le retrovenda la / expresada finca, ni perjuici de que / después puedan hacer nuevo contra- /<sup>15</sup> to (?) de ella, llevándolo efecto / con (?) a dentro.

Otorga: Que / confiesa tener recibidos del referido /<sup>18</sup> don José Vílchez los tres mil reales que le / entregó como precio de la parte / de veinte y un mil novecientos cinco / y

ochenta y cinco céntimos que le //<sup>180v</sup> vendió (?) del edificio o Con- / vento de Gracia anteriormente descrito, / cuya confesión rectificó después de haberle /<sup>3</sup> (?) que conferido el pago o recibo / de(?) precio queda libre la finca de / toda responsabilidad por razón del mis- /<sup>6</sup> mo aunque se justifique no ser (?) / ni entrega en todo o en parte; y en su / virtud en cumplimiento de la condición /<sup>9</sup> anteriormente (?), retorvende al ex- / presado don José Vilchez la parte de finca / mencionada, con cuantos derechos ad- /<sup>12</sup> quirió a ella por la Escritura de nueve / de Octubre último, la cual da por nula / y cancelada, obligándose a no hacer /<sup>15</sup> ahora no en tiempo alguno, reclamación / por dicho concepto, ni por los productos / del último tiempo que la ha poseído, de los que /<sup>18</sup> esta reintegrado, entregándoles en este //<sup>181</sup> (?) en señal de traslación de dominio / y posesión los títulos con que la adqui- / rió el don José Vilchez Gutiérrez por su /<sup>3</sup> parte.

Otorga: Que acepta la retroven- / ta que acaba de hacersele, dándose por / entregado de los títulos de la parte de /<sup>6</sup> fincas retrovendidas. Ambos interesa- / dos declaran que otorgan este contra- / to de su libre y espontánea voluntad /<sup>9</sup> y que no ha sucedido en el error, dolo / ni lesión. En cuyo estado yo el Notario / hice expresa reserva de la hipoteca legal /<sup>12</sup> en cuya virtud tiene preferencia el Esta- / do de la última (?) del im- /<sup>15</sup> repartido y no satisfecho por / dicha parte de finca, no haciendo igual / reserva a favor de la compañía ase- /<sup>18</sup> guradora por manifestar los interesa- / dos no estar asegurada. También ad- / vertí a los otorgantes que la primera //<sup>181v</sup> copia de esta Escritura de he presentarse / en Registro de la propiedad de esta / ciudad para que se (?) en él, pues /<sup>3</sup> no podrá oponerse ni perjudicará / tercero (?) desde la fecha de dicha / inscripción, ni se (?) en este se- /<sup>6</sup> guiente en los tribunales y juzgados ordi- / narios y especiales, ni en los Consejos y / oficinas del Gobierno, ni podrá que don- / de ella copia ni testimonio ni extracto /<sup>9</sup> en los autos y expedientes, ni expedirse / por ex(?) ni hacenes expresión de / ella la otros documentos públicos, (?) /<sup>12</sup> que será devuelta por faltarle los requi- / sitos que la ley exige; y que (?) / del presentan lo dicho Registro den- /<sup>15</sup> tro del término de doce días para el pago / del derecho respectivo a la Hacienda, ba- / jo las penas establecidas en las leyes re- /<sup>18</sup> lativas a este impuesto y Reales ordenes / vigentes, de todo lo que manifestaron //<sup>182r</sup> quedar enterados. En cuyo término / tiene efecto el otorgamiento de este / contrato, que firman los interesados /<sup>3</sup> siendo testigos de el don Cleofás Marín / y don Cristóbal Lopera de esta vecindad / que expresaron no tener impedimento /<sup>6</sup> para serlo. Enteradas las partes y los / testigos del derecho que la ley les concede / de leer esta Escritura o de (?) leer op- /<sup>9</sup> taron por lo segundo, y en su virtud habién- / dose leído íntegramente su (?) favor / estar conforme con lo contexto de que doy fe. /<sup>12</sup>

Entrelíneas: libre de todo censo y (?). (?). Con cuyas (?) estubie- / ron conformes las partes, y testigos de que /<sup>15</sup> también doy fe. //<sup>182v</sup>

[Rúbricas: José Vilchez; Manuel Gómez Morales; Francisco Ruiz Aguilar]

## Documento XIX

1863-03-24, Granada.

*Don Manuel Gómez Morales compra de una parte de casa en esta ciudad de Don José de Vélchez y Gutiérrez. Pertenece al antiguo Convento de Nuestra Señora de Gracia*  
Archivo Notarial de Granada, Sala 1, Estante 7, Número 29. Vol. 1, ff. 259r-264r.

En la ciudad de Granada en veinte y cuatro / de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres ante / mí el licenciado don Francisco Ruiz Aguilar, ve- / <sup>3</sup> cino de ella, Escribano y Notario de este Colegio / y de los testigos que se expresarán, comparecieron / de una parte don José Vélchez Gutiérrez, y de la / <sup>6</sup> otra don Manuel Gómez Morales, ambos pro- / pietarios y vecinos también de esta ciudad, de / estado casados, habitante el primero en la pla- / <sup>9</sup> de la Constitución número seism y el segun- / do en la calle de los Reyes Católicos número / trece, aquel de edad de veinte y nueve años / <sup>12</sup> y este de cincuenta y cinco, de cuyo conoci- / miento doy fe, así como de haber asegurar / ser ciertas sus vecindades y profesiones, y / <sup>15</sup> hallanse en aptitud legal para otorgar // <sup>259r</sup> este contrato por ser de edades compe- / tentes y estar en el libre uso y egercicio / de sus derechos civiles; y el primero: / <sup>3</sup>

Dijo: que es dueño y se halla en quieta / y pacífica posesión de una parte de vein- / te y un mil novecientos cinco reales ochenta / <sup>6</sup> y cinco céntimos en el edificio que fue Con- / vento de Gracia, ubicado en esta ciudad / en la placeta de dicho nombre, el cual ca- / <sup>9</sup> rece de número y manzana, y linda / por la derecha y por la espalda con la / huerta nombrada también de Gracia / <sup>12</sup> y por la izquierda con el Callejón de / Jaques, se halla libre de todo censo / memoria, hipoteca, ni (?) / <sup>15</sup> de ninguna clase; no está asegurada, / y la adquirió últimamente por Es- / crituras de retroventas que su favor / <sup>18</sup> otorgó don Manuel Gómez Morales / ante mí en once del corriente, la cual ha sido anulado preventivamen- / <sup>21</sup> te en el día de ayer con arreglo a lo / mencionado en el artículo primero / del Real decreto de treinta de Julio // <sup>259v</sup> de mil ochocientos sesenta y dos al fo- / lio sesenta y seis del tomo tercero del Re- / gistro de la propiedad de esta Ciudad, fin- / <sup>3</sup> ca número trescientos cuarenta y nueve, / anotación letra A. El expresado edificio, corresponde hoy (?), la tercera / <sup>6</sup> parte de el a don Manuel Medina, otra / tercera parte a don Manuel Gómez Morales / y la tercera restante, se halla distribuida / <sup>9</sup> en igual forma, entre el rela(?) en / la proporción anteriormente mencionada / y sus hermanos don Enrique, doña Encarna- / <sup>12</sup> ción, doña Josefa, doña Rosario, doña Concep- / ción y doña Francisca Vélchez Gutiérrez / según manifiesta el (?), se ad- / <sup>15</sup> quirió dicha finca en subasta públi- / ca, como procedente de bienes del Estado / por don Miguel Enriquez, (?) de / <sup>18</sup> cierta sociedad que tenía con don Vicente / Vélchez y don Diego de la Cruz, y habiendo / <sup>21</sup> los (?) liquidados cuentas, otorgaron / Escritura en esta ciudad en día once // <sup>260r</sup> de Marzo de mil ochocientos cuarenta / y dos, ante el Escribano don Francisco de Paula Bujo, declarando entre otras / <sup>3</sup> cosas ha(?) reintegrado reciproca- / mente de varias cantidades, y conveni- / do que dicho edificio quedase exclusiva- / <sup>6</sup> mente por iguales partes de la propiedad / de don Joaquín Gómez, don Manuel Medina / y don Vicente Vélchez y sus sucesores. / <sup>9</sup>

Consta también los documentos y tí- / tulos escritos por el (?), que por fa- / llecimiento de don Vicente de Vélchez, / <sup>12</sup> ocurrido en veinte y seis de Agosto / de mil ochocientos cincuenta y dos, / bajo el testamento que otorgó en / <sup>15</sup> esta ciudad en el mismo día ante / el Escribano don Manuel de Humaga / se dio cuenta y partición de sus / <sup>18</sup> bienes entre su viuda e hijos, la cual / fue aprobada por auto que dielo / el Señor Juez de primera

instancia /<sup>21</sup> del distrito del Campillo de esta / capital (por cuenta) en veinte y dos //<sup>260v</sup> de Agosto de mil ochocientos cincuen- / ta y cuatro ante el referido Escribano / don Francisco de Paula Bujo, y entre /<sup>3</sup> los bienes que se adjudicaron a la referi- / da su viuda, doña María Gutiérrez y Mora- / les, lo fue la tercera parte de dicho /<sup>6</sup> edificio, habiéndose tomado rasón del / testimonio de su hijuela en la anti- / gua Contaduría de esta Ciudad el día /<sup>9</sup> dos de setiembre del referido año a los / folios ciento ochenta y siete al ciento / noventa y uno del libro décimo de tras- /<sup>12</sup> lación de dominio de fincas urbanas.

Después, (?) el fallecimiento / de la doña María Gutiérrez en veinte de /<sup>15</sup> octubre de mil ochocientos sesenta / y uno, bajo el testamento que otorga / auto el mismo Escribano Bujo en diez /<sup>18</sup> y nueve de Abril de mil ochocientos //<sup>261r</sup> cincuenta y dos, se formó también / la cuenta y partición de sus bienes / entre sus hijos y herederos que fue /<sup>3</sup> aprobada por auto del Señor Juez de / primera instancia del / Campillo de esta Capital a quin- /<sup>6</sup> ce de Abril del año próximo ante- / rios ante el Escribano don Francisco / de Paula Montuo, (?) /<sup>9</sup> en parte de su haber al don José Vílchez / o sea al relacio(?)ante, en dicho edi- / ficio la cantidad de veinte y cinco mil /<sup>12</sup> novecientos cinco reales veinte y ocho / maravedís y medio o sea ochenta y / cinco céntimos, y se tomó razón del /<sup>15</sup> testimonio de su hijuela en dicha / Contaduría el veinte y cuatro de / dicho mes y año al folio ciento vein- /<sup>18</sup> te y uno del libro treinta y uno res- / pectivo a traslaciones de dominio / de fincas urbanas.

Posteriormente //<sup>261v</sup> el que dice, como dueño de dicha parte / de edificio la vendió con el (?) / a don Manuel Gómez Morales, por Escri- /<sup>3</sup> tura que otorgó ante mí en nueve / de Octubre último de la que también / se tomó rasón en dicha Contaduría /<sup>6</sup> en diez y seis del referido mes y año al / al folio doscientos cincuenta y cinco del / libro treinta y dos de la mencionada /<sup>9</sup> clase.

Y finalmente el don Manuel / Gómez Morales se la retrovendió por la / Escritura de que al principio se hizo /<sup>12</sup> relación; pero habiendo convenido des- / pués en venderse la de nuevo sin condi- / ción alguna ni (?) ni resoluta- /<sup>15</sup> ria, por convección así a los intereses de / ambos, llevándolo a efecto.

Otorga: / que vende al referido don Manuel Gó- /<sup>18</sup> mez Morales la parte que le corresponde / con arreglo a los título anteriormente / expresados en el edificio antiguo //<sup>262r</sup> y extinguido Convento de Gracia / anteriormente descrito y desbinculado, / con todas las (?),(?), usos /<sup>3</sup> costumbres, servidumbres y cuanto / le pertenece, y por libre de todo censo, / memoria, hipoteca su (?) /<sup>6</sup> de ninguna clase, en precio liquidó / de cinco mil reales que recibe en este acto / a mi presencia y la de los testigos /<sup>9</sup> de esta Escritura de que doy fe, en mo- / neda de plata usuales, que contó y / reconoció hasta quedar satisfecho de /<sup>12</sup> si mismo, pesó y calidad, por los / que transfiere el dominio de dicha / parte de fincas al expresado compra- /<sup>15</sup> dor facultándole para que tome / posesión material judicial o extra- / judicialmente, y entregándole en este /<sup>18</sup> acto en señal de ello los títulos ante- / riormente referidos; y se obliga a la / (?) y (?) en forma //<sup>262v</sup> legal. El, don Manuel Gómez por su parte, / otorga: Que acepta esta venta y recibe / en señal de posesión de la parte de edificio /<sup>3</sup> que adquiere por ello los títulos que / acaban de entregando. Ambos otorgan- / tes declaran que otorgan este contrato /<sup>6</sup> de su libre y espontánea voluntad, sin / que en el haya mediado (?), miedo / error dolo ni lesión, sin embargo de apa- /<sup>9</sup> rer escaso el precio recibido, pues hoy / no vale otro mayor, y caso que (?) en / favor de uno o del otro alguna dife- /<sup>12</sup> rencia, se hacen de ella (?) / (?).

en cuyo acto, yo el Notario la / cumplimiento de lo que dispone la /<sup>15</sup> ley hipotecaria, el Reglamento y la / sustracción, hice el (?) de la / hipoteca legal en cuya virtud tiene /<sup>18</sup> el Estado preferencias sobre cualquiera //<sup>263r</sup> acreedor para el cobro de la última / (?) del impuesto repartido / y no satisfecho por dicha finca. /<sup>3</sup> Así mismo advierte a los otorgantes / que la primera copia de esta Escritura / de la presentare para su inscripción /<sup>6</sup> en el registro de la propiedad de esta / ciudad, pues no podrá oponerse ni / perjudicar al (?) desde la fecha /<sup>9</sup> en que tenga efecto ni se admitirá en / este (?) en los Juzgados y tribunales / ordinarios y especiales, ni en los (?) /<sup>12</sup> y Oficinas del Gobierno, ni podrá que- / dar de ella copia es(?) ni testimonio / en los autos y expedientes ni (?) por /<sup>15</sup> (?) ni hacer relación en otros / documentos públicos, mío que será de / vuelta por no (?) los requisitos que la /<sup>18</sup> (?); y que también debe pre- / sentarsela dicho Registro dentro del / término de doce días para hacer /<sup>263v</sup> el pago del derecho respectivo a la (?) / da por la traslación de dominio, bajo las / (?) establecidas en las leyes relativas /<sup>3</sup> a este impuesto y demás (?) / vigentes, de lo que manifestaron quedar / enterados. Ba cuyos términos tiene efecto /<sup>6</sup> el otorgamiento de este contrato, que / firmaron los interesados, siendo testigo / de él don Salvador Palacios y don (?) /<sup>9</sup> (?), vecinos de esta Ciudad que asegu- / raron no tener impedimento para serlo. Enteradas las partes y dichos testigos del de- /<sup>12</sup> recho que la ley les concede leer esta Escritura a- / sí (?) la leer, optaron por lo segundo, y en / la virtud habiéndosela leído íntegramente /<sup>15</sup> manifestaron estar conforme con su contesto / de que doy fe. Sobre el raspado Manuel Gómez. Enviado: (?) . (?) en (?). Tachadura: por auto: (?). Con cuyas enmiendas estubie- / ron conformes las parte y testigos que tan (?) doy fe. //<sup>264r</sup>

[Rúbricas: Manuel Gómez Morales; José Vílchez; Francisco Ruiz Aguilar]

**Documento XX**

**1893, Granada.**

*Limosna para la función de Nuestra Señora de Gracia.*

**Archivo Histórico Municipal de Granada. Leg. 2.086.**

[Sello del Seminario]

[Al margen: Septiembre 5 / Dará cuenta el Excelentísimo / Ayuntamiento. / El Alcalde / (Rúbrica: no se lee)]

[Al margen: Sesión del E. Ayuntamiento de Gra- / nada a ocho de Septiembre de 1893. / se acordó, asista la Cor- / poración y se pague la limosna de costumbre. / Así consta del acta / (Rúbrica: no se lee)]

El día 10 del corriente / fiesta del Dulce Nom- / bre de María, se cele- /<sup>3</sup> brará en esta Yglesia de / Nuestra Señora de Gra- / cia a las once de la ma- /<sup>6</sup> ñana la solemne fun- / ción religiosa que anual- / mente consagra ese ilus- /<sup>9</sup> tre Ayuntamiento en / dicha festividad. /

Lo que tengo el ho- / nor de comunicar a //<sup>1r</sup> Vuestra Excelencia a los efectos opor- / tunos /

[Al margen: Granada, 16 de Septiembre de 1893 / Parese certificado a / contabilidad y participa- / se lo acordado el Sr. / rector del Seminario / El Alcalde / (Rúbrica: no se lee)]

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. /<sup>3</sup>

Granada 1 de Septiembre de 1893. /

[Rúbrica: Manuel Pesquero García]

Cumplido en la misma fecha /

Excelentísimo /<sup>6</sup>

Señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayun- / tamiento de esta ciudad. //<sup>1v</sup>

Documento XXI

1886, Granada.

*Apeo del principal de Gracia.*

Archivo Histórico Municipal de Granada. Leg. 2.388.

Habiendo adquirido / el edificio que fue con- / vento de Nuestra señora de / Gracia para ampliar / Nuestro Pontificio y / Real Seminario y ne- / cesitando hacer constar / la cantidad de agua / que disfruta dicho edificio, he de merecer de / la atención de V. S. se sirva ordenar que / por los dos Maestros fon- / taneros de la ciudad se / certifique el principal //<sup>1r</sup> o principales de donde / toma el agua el edifi- / cio indicado, como así- / mismo lo que desde tiem- / inmemorable viene / disfrutando, el tanto y el tamaño del toma- / dero, como también el trayecto que el agua / sigue desde el área de / repartimiento hasta su entrada en el cita- / do edificio con los demás / pormenores que sobre / el disfrute de ello corresponda y conste a / los mencionados Maes- //<sup>1v</sup> tros fontaneros, para que / oída la Comisión de / aguas y el Arquitecto / municipal sobre lo que / expongan dichos Maestro / y no resultando cosa / en contrario, se libre / certificación liberal del / expediente o se remita / original a los efectos o- / portunos. /

Dios guarde a V. S. m. a. /

Granada 12 de Julio de / 1886

[Rúbrica: El Arzobispo de Granada]

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayun- / tamiento de Granada //

## Documento XXII

1897, Granada.

*Relación de inventario de los cuadros, esculturas y menages del Museo de esta Provincia.*

Archivo Histórico Municipal de Granada. Leg. 2.257.

Folio	Nº de Orden	Asunto	Nº del cuadro	Dimensiones	Observaciones
1v	43	Trinitario	33	“	“
2r	61	Retrato trinitario	269	“	“
2r	62	id.	272	“	“
2r	63	id.	215	“	“
2r	66	id.	214	“	“
2r	67	id.	95	“	“
2r	78	id.	22	“	“
2r	79	id.	205	“	“
2r	80	id.	177	“	“
2r	81	id.	134	“	“
2r	82	id.	386	“	“
2v	91	id.	250	“	“
2v	92	id.	214	“	“
2v	93	id.	256	“	“
2v	94	id.	254	“	“
2v	95	id.	220	“	“
2v	96	id.	252	“	“
2v	97	id.	255	“	“
2v	98	id.	218	“	“

«Granada 9 Febrero de 1897»<sup>6</sup>

Rúbricas: José Moreno

Manuel Gómez Moreno

Folio	Nº de Orden	Asunto	Nº del cuadro	Dimensiones	Observaciones
5v	279	Cautivos	132		Tabla
7v	402	Santo trinitario	155		
8r	418	Santo trinitario	113		

«Granada 10 Febrero de 1897»

«Lo Delegados de la Academia de Bellas Artes //<sup>8r</sup> para hacerse la entrega de los cuadros y objetos / del Museo de pinturas por el Excmo. Ayuntamiento//<sup>8v</sup>»

Rúbricas: Manuel Gómez Moreno

José Moreno

---

<sup>6</sup> p. 3r

## **Docuemento XXIII**

### **ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE EL PRENDIMIENTO DE JESÚS Instituida en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Granada Mayo, MCMXXV**

**Estatutos de la Cofradía de “El Prendimiento de Jesús”  
Que se funda para dar culto a Ntro. Padre Jesús del Rescate, cuya imagen se venera en  
la Iglesia Parroquial de Sta. Haría Magdalena de Granada**

#### **Sección primera**

#### **DE LA FUNCIÓN Y FINES**

##### **CAPÍTULO I**

**Art. 1.** Se establece canónicamente en la Iglesia de Santa María Magdalena, de Granada, la Cofradía llamada «EL PRENDIMIENTO DE JESUS».

**Art. II.** El tía principal de dicha Cofradra es, conservar, promover y fomentar la mayor veneración hacia la Sagrada Pasión de Nuestro, Señor Jesucristo, así entre los Cofrades como entre los demás fieles.

**Art. III.** Para la prosecución de dicho fin, principal elige la Imagen de Nuestro Padre Jesús del Rescate que se venera en la citada Iglesia, la cual honrará de un modo especial.

**Art. IV.** Para cumplir con el artículo anterior deberán los Cofrades:

- a)* Asistir al Quinario solemne que se celebra cada año, dentro de la Cuaresma, en honor de la expresada Imagen, a expensas da la distinguida dama D<sup>a</sup>. Elisa Chacón y Pérez del Pulgar, Viuda de Benavides.
- b)* Así mismo los cofrades de honor y oficio deberán asistir a la Procesión solemne de la Sagrada Imagen dicha, que tendrá lugar el Martes Santo a la hora que se juzgue oportuno.

**Art. V.** La Cofradía asistirá a la Procesión del Santo Entierro, si recibe invitación.

**Art. VI.** Siendo también fin de esta Cofradía mantener entre sus miembros el amor a los Santos Sacramentos y cumplir los deberes para con los difuntos, es obligatorio para todos confesar y comulgar el día de la conmemoración de los fieles difuntos.

**Art. VII.** Se nombra Camarera mayor perpétua, con potestad de nombrar sucesora a la Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Elisa Chacón y Pérez del Pulgar, Viuda de Benavides, en atención a que desde tiempo ha mantiene espléndidamente el culto a la Sagrada Imagen de Jesús del Rescate y viene ejercitando a la vez las funciones propias del antedicho cargo.

##### **CAPÍTULO II**

##### **ASISTENCIAS Y SUFRAGIOS**

**Art. VIII.** Cuando un Cofrade de Honor u Oficio enfermase y se le hubiere de administrar el Santo Viático, se nombrará una comisión de seis con obligación de asistir a dicho acto, debiendo además enviarse el Estandarte y doce velas.

- Art. IX.** Cuando muriese un Cofrade de Honor u Oficio se nombrará una comisión de seis Cofrades, que asistirá al entierro en representación de la Cofradía, a más de hacer cita a todos los Cofrades por medio de la prensa.
- Art. X.** Se aplicarán tres misas, llamadas de la Luz, por cada uno de los Cofrades que falleciera, cualquiera que fuera su categoría.
- Art. XI.** En el mes de Noviembre de cada año se celebrará una misa solemne de Requiem con túmero por todos los Cofrades difuntos.

## **Sección Segunda**

### *Del Régimen y Constitución*

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LOS COFRADES Y SUS CLASES**

- Art. XII.** Los Cofrade se clasifican en dos grupos: Activos y Protectores, y los Activos se subdividen en de Honor, Oficio y Noveles.
- Art. XIII.** Serán Cofrades de Honor los que satisfagan una cuota de sesenta pesetas anuales por espacio de tres años, quedándole reservado este honor perpétuamente, y lleva anejas todas las obligaciones de las de Oficio. Es privilegio de estos Cofrades dar guardia de honor a la Sagrada Imagen durante la Procesión.
- Art. XIV.** Serán Cofrades de oficio los que satisfagan la cuota mínima mensual de cincuenta céntimos y se costeen el hábito para asistir a la procesión, que facilitará la Cofradí. Para abonar el importe del hábito podrá hacerlo por mensualidades que entregará al Tesorero, bajo recibo, no pudiendo utilizar ni retirar el hábito hasta que se tenga satisfecho su importe.
- Art. XV.** Para ser admitido como Cofrade de Oficio será preciso tener 16 años solicitar el ingreso del Cofrade Mayor y ser aprobado por la Junta.
- Art. XVI.** Serán Cofrades Noveles todos los que, teniendo menos de 16 años, satisfagan una cuota mínima de 25 céntimos mensuales, con derecho a asistir a la Procesión en el lugar que la junta le designare. Habrá de costearse el traje reglamentario.
- Art. XVII.** Serán Cofrades Protectores los que contribuyan al sostenimiento de la Cofradía con una cuota fija.
- Art. XVIII.** Todo Cofrade está obligado des de su ingreso a acatar estos Estatutos, que de antemano deberá conocer; los mandatos de la Junta, y en su representación los del Cofrade Mayor; guardar el respeto y consideración debidos a los demás Cofrades y procurar el mayor desarrollo de la Cofradía.
- Art. XIX.** Aquél que faltare a lo indicado en el art. XVIII o no guardare en la Procesión, o demás actos que la Cofradía celebre, el debido recogimiento, podrá ser amonestado o separado de la Cofradía, a juicio de la Junta.
- Art. XX.** El que dejare de abonar tres mensualidades consecutivas, será dado de baja, perdiendo todos sus derechos y no podrá ingresar de nuevo, hasta pasado un año y después de abonar los recibos pendientes, pasando a ocupar el puesto inmediato al último Cofrade admitido.

- Art. XXI.** El que voluntariamente se diera de baja, sin causa justificada a juicio de la Junta, se atenderá a la prescripciones del art. XX.
- Art. XXII.** Todos los Cofrades tiene derecho a asistir a las Asambleas, pero solo los de Honor y Oficio tendrá voz y voto.
- Art. XXIII.** Todos los Cofrades de Honor y oficio, mayores de 21 año, podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.
- Art. XXIV.** Se considerarán Cofrades Fundadores todos los inscritos en 1º de Junio.

## **CAPÍTULO II**

### **JUNTA DE GOBIERNO**

- Art. XXV.** La Cofradía estará dirigida por una Junta de Gobierno, compuesta de Conciliario, Cofrade Mayor, Vice, Tesorero, Contador, Secretario, Vice y cuatro Vocales.
- Art. XXVI.** El Conciliario, que es a su vez el Director Espiritual de la cofradía, será un Sacerdote nombrado por el Excmo. Prelado, siendo de su competencia velar por el cumplimiento de los fines Espirituales de la Cofradía y acrecentar en los Cofrades el entusiasmo religiosos.
- Art. XXVII.** El Cofrade Mayor, asume la representación de la Cofradía.  
Resolverá cualquier asunto urgente o imprevisto que se presente, sin perjuicio de dar después cuenta a la Junta.  
En las Juntas o Asambleas ha de impedir discusiones y alusiones que puedan ser molestas.  
Decidirá con su voto cualquier empate que hubiere en las votaciones.  
La designación de este cargo la hará la Junta de persona perteneciente o no a la Cofradía.
- Art. XXVIII.** El Vice sustituirá con iguales deberes y derechos, al Cofrade Mayor, en caso de Ausencia o enfermedad.
- Art. XXIX.** El Tesorero ha de llevar la administración de la Cofradía.  
También llevará un libro Inventario de los Objetos existentes, encargándose de la custodia de los mismos.  
Hará efectivos cuantas facturas o libramientos se le presenten, con el Vº. Bº. Del Cofrade Mayor y la conformidad del Contador.  
Anualmente presentará para su aprobación en la segunda Asamblea ordinaria un Balance de fondos.
- Art. XXX.** El Contador deberá llevar un libro de ingresos y gastos.  
Intervendrá con su firma todas las operaciones de Tesorería, como así mismo el Inventario anual.
- Art. XXXI.** El Secretario asistirá a las Juntas y Asambleas, levantando acta de todos los acuerdos, con la mayor claridad y concisión posibles.  
Tendrá a su custodia el libro de Cofrades, con especificaciones de clases y uno de Inventario.  
Asimismo archivará todos los demás documentos de la Cofradía, llevando un registro de ellos.  
Firmará con el Vº. Bº. del Cofrade Mayor, todos los nombramientos y comunicaciones de la Cofradía.  
El Vice-secretario sustituye al Secretario en caso de ausencia con iguales derechos y deberes.
- Art. XXXII.** Los Vocales ayudarán con su esfuerzo a los demás cargos y desempeñarán con el mayor celo cualquier comisión que se les encomendare.

- Art. XXXIII.** Caso de que vaque cualquier cargo, la Junta podrá cubrirlo interinamente, si lo creyese necesario, hasta la celebración de la Asamblea que elegirá el propietario.
- Art. XXXIV.** Si algún miembro de la Junta renunciara al a cargo deberá continuar desempeñándolo hasta que este designe quien haya de sustituirle.
- Art. XXXV.** Los cargos de la Junta se renovarán cada dos años, pudiendo ser reeligidos.
- Art. XXXVI.** La Junta se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, a más cuando el Cofrade Mayor lo ordenare o lo soliciten cuatro de sus miembros.  
Así mismo a la Junta corresponde organizar la procesión con la Sagrada Imagen, y hacer el reglamento por el cual ha de regirse.
- Art. XXXVII.** Todos los acuerdos que se tomen serán firmes cuando lo sean por mayoría de sus componentes, o en segunda sesión, si no concurriera número suficiente a la primera.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEAS**

- Art. XXXVIII.** Se celebrarán dos Asmbleas ordinarias; la primera tendrá lugar dentro de la quince precedente a Semana Santa, y la segunda en la quincena siguiente al Domingo de Resurrección.
- Art. XXXIX.** Podrán celebrarse Asambleas extraordinarias: por orden del Cofrade Mayor, por acuerdo de la Junta, o cuando lo soliciten, por escrito, veinte Cofrades de Honor u Oficio.
- Art. XL.** En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, no podrán tratarse más asuntos que los que figuren en el orden del día.
- Art. XLI.** El Cofrade que desee tratar de algún otro asunto, deberá comunicarlo, por escrito, al Secretario, con 24 horas de anticipación, quien dará cuenta del mismo al Cofrade Mayor para que se incluya en el orden del día.
- Art. XLII.** En la primera Asamblea ordinaria se tratará de la organización de la Procesión y demás asuntoos que hubiere.
- Art. XLIII.** En la segunda Asamblea, ordinaria, se dará cuenta del balance del año.  
Se elegirá la nueva Junta, cuando corresponda o algún miembro de la misma si hubiere vacado.  
Y los demás asuntos que la Junta estime pertinentes.
- Art. XLIV.** Las votaciones para la elección de cargos, serán secretas, a menos que sean por aclamación.  
Los Cofrades depositarán las papeletas en la mesa, de donde las tomará el Cofrade Mayor, quien, después de contarlas, leerá los nombres y entregará al Secretario para su recuento.
- Art. XLV.** Transcurridas dos horas, el Cofrade Mayor podrá suspender la Sesión para reanudarla el día de la Asamblea acuerde.
- Art. XLVI.** Podrá también hacerlo si se llegara a alterar el orden y respecto que en estas reuniones debe reinar.
- Art. XLVII.** Serán firmes los acuerdos que se tomen con la asistencia de la tercera parte del número total de Cofrades de Honor y Oficio. No concediéndose sobre una misma proposición más que dos turnos en pró y dos en contra. Salvo autorización del Cofrade Mayor.
- Art. XLVIII.** Si citada una Asamblea no concurriera número suficiente de Cofrades, serán firmes los acuerdos que se tomen en segunda Sesión, debiendo hacerse así constar en la cita de esta última.
- Art. XLIX.** Para conceder a la Junta facultades que no estén previstas en estos Estatutos,

**será preciso celebración de Asamblea extraordinaria.**

**Art. L. Para suprimir o variar cualquier artículo de estos estatutos será indispensable la asistencia de la mitad de los Cofrades de Honor y Oficio, no teniendo valor para este asunto el contenido del art. XLVIII.**

**Art. LI. Los Cofrades que no puedan asistir a las Asambleas, exclusivamente por ausencia o enfermedad, podrán estar representados por otro Cofrade.**

#### **CAPITULO IV**

#### **DISOLUCIÓN**

**Art. LII. En caso de disolución de esta Cofradía, que habrá de acordarse en Asamblea, se procederá a la liquidación de sus bienes en la forma siguiente:**

- a) Serán entregados todos los objetos existentes al prelado para su distribución a otras Cofradías.**
- b) Los bienes en efectivo que hubiere se distribuirán en cuatro partes iguales, entregando una parte al Prelado, otra a la Parroquia, para el fondo de Culto, la tercera a otra Cofradía o hermandad, necesitada de ellos y el resto a cualquier Asociación benéfica.**

**Fueron aprobados estos estatutos en la Asamblea verificada el día 29 de mayo de 1925.**